884609

# ESCUELA SUPERIOR de CIENCIAS JURIDICAS

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
NUMERO DE INCORPORACION 8846-09.

"INEFICACIA DE LA JUSTICIA ALTERNATIVA, VIOLACION A LAS GARANTIAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

**LICENCIADA EN DERECHO**

P R E S E N T A :

**NOEMI RAMIREZ MENDOZA**

ASESOR DE TESIS: LIC. JOSE MIGUEL GONZALEZ SANCHEZ
REVISOR DE TESIS: LIC. JORGE ALBERTO TELLO ESCAMILLA

NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO, DICIEMBRE DE 2004.

Universidad Nacional Autónoma de México
UNAM
Biblioteca Central
Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**
**Tesis Digitales**
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**Gracias a:**

**A la mujer que ha sido el pilar de mi vida, el impulso para salir adelante, el ejemplo de amor, fortaleza, lucha y seguridad, el apoyo incondicional, la mujer que gracias a sus esfuerzos me ha convertido en una profesionista, y en un buen ser humano.**
**Gracias Mamita**

A mi Papa y hermanito por su apoyo incondicional.

A todos y cada uno de mis profesores por sus enseñanzas y consejos.

A mis amigos por su apoyo y por compartir conmigo este logro.

Atentamente.

N O E M Í

# INDICE


| | |
|---|---|
| Introducción | 1 |
| Capitulo I | |
| Antecedentes históricos | 3 |
| 1.1. La Justicia en la Época Prehispánica | 7 |
| 1.2. La Justicia en la Época Colonial | 9 |
| 1.3. La Justicia en la Época Independiente | 11 |
| 1.4. La Justicia contemplada en la Constitución de 1824 | 14 |
| 1.5. La Constitución de 1857 y las bases de una mejor Procuración de Justicia | 17 |
| 1.6. La Justicia contemplada en la Constitución de 1917 | 22 |
| Capitulo II. | |
| Conceptos Generales | 23 |
| 2.1. Justicia | 24 |
| 2.2. Administración de Justicia | 27 |
| 2.3. Procuración de Justicia | 31 |
| 2.4. Garantía Constitucional | 34 |
| 2.4.1. Garantías Individuales | 35 |
| 2.4.2.- Garantías Judiciales | 38 |
| 2.4.3.- Garantías Procesales | 39 |
| 2.4.4. Garantías de las Partes | 40 |
| 2.5. Principios Generales de Derecho | 42 |
| 2.6. Fines del Derecho | 43 |
| 2.7. Artículo 14 Constitucional | 49 |
| 2.8. Artículo 16 Constitucional | 53 |
| 2.9. Artículo 17 Constitucional | 57 |

Capitulo III.

Justicia Alternativa un Retroceso en la Administración de Justicia 62

3.1. Justicia Alternativa 66

3.1.1. Operatividad de la Justicia Alternativa 68

3.1.2. Funcionamiento 69

3.2.- Jurisdicción 75

3.2.1. Poderes del Juez 77

3.2.2. Funciones del juez 81

3.3. Proceso 83

3.4. Comparación entre la Justicia Alternativa y la Justicia Constitucional 86

3.5. Conclusión 91

Capítulo IV.

Supremacía del Artículo 17 Constitucional 92

4.1 Principios que rigen a los órganos Jurisdiccionales. 94-

4.2 Servidores Públicos 95

4.3 Carrera judicial 96

4.4 Competencia en materia Familiar 97

4.5 Conclusiones 100

Conclusiones Generales 104

Bibliografía 113

# "INEFICACIA DE LA JUSTICIA ALTERNATIVA, VIOLACIÓN A LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA"

## INTRODUCCIÓN

Recientemente el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal consideró que el acceso a la jurisdicción es relativo ya que ha venido experimentando una "excesiva litigiosidad" y que los órganos jurisdiccionales tienen una carga excesiva de trabajo, por lo que en un proceso de reforma ha incluido el desarrollo de un Programa de Justicia Alternativa que se basará en la implementación de métodos alternos para la solución de controversias de orden familiar, que se llevarán a cabo en el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal ejemplo de ello es **la mediación en materia familiar**, con la finalidad de extender el concepto de "acceso a la justicia" al de "situación que debe garantizarse".

Aunque estos métodos alternativos de solución de controversias en materia familiar nos ofrecen una solución **rápida, ágil y exenta de formulismos** no nos garantizan la preservación, vigilancia y protección a los derechos de los integrantes de la familia, por que el órgano que aplica estos métodos no es el competente para conocer de las controversias de orden familiar.

Debemos tener presente que las controversias que se susciten en materia familiar son de INTERÉS PÚBLICO, por lo que la autoridad que debe conocer de dichas controversias debe ser aquella que este investida de una jurisdicción, que cuente con los poderes y facultades para preservar y proteger los derechos de los integrantes de la familia, así como también tenga la facultad de imponer el respeto, con el uso de la fuerza si es necesario, de dichos derechos ante terceros.

De tal manera que la implementación del "Programa de Justicia Alternativa" resulta innecesario, por que ya existen órganos jurisdiccionales competentes y facultados para resolver las controversias familiares, además que estás autoridades tienen la obligación de fundar y motivar todo acto que de ellas emane, así como el de cuidar que no se vulneren las garantías de los individuos.

# CAPITULO I

# LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN MÉXICO

## 1.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

Para el efecto de entender como opera en la época actual la Justicia en nuestro país, analizaremos cuestiones ideológicas, culturales y sociales que han influido para la evolución y aplicación de la misma; así como también haremos un breve recorrido por las distintas etapas que ha tenido nuestro país en lo que respecta a esta materia.

Advertimos que el concepto de Justicia va a ser diverso dependiendo el lugar y el tiempo en que lo ubiquemos, asimismo éste va a ir cambiando de acuerdo como vaya evolucionando la sociedad y el mismo se ajustará a las necesidades del hombre y de su entorno.

Es necesario que mencionemos como Grecia y Roma concebían a la justicia; ya que estos pueblos son creadores del Derecho y de la normatividad jurídica que influyen en todo Sistema Jurídico, incluido el nuestro. De esta manera procedemos a estudiar la Justicia de esos tiempos y la forma en que era aplicada.

En lo que respecta al sistema jurídico y normativo de Grecia, su forma de hacer justicia era a través de la eliminación de diferencias originadas por la concentración de la riqueza en unas cuantas manos, ejemplo de ello tenemos que en Atenas Solón con los cargos de primer magistrado y guardián de la ley procuró justicia practicando el principio de igualdad civil; es decir, brindaba oportunidad a las clases inferiores de participar en el poder y en la producción.

Solón proporcionó al Tribunal Superior de Justicia de Atenas, la facultad de aplicar adecuadamente la ley, procurar justicia en asuntos de homicidio y de atentados en contra de la seguridad del Estado, así también Pericles cuando ejerció su gobernatura democrática tenía como propósito procurar justicia en igualdad de condiciones.

Como observamos en Grecia se impartía justicia con el objetivo de conservar el orden a través de la equidad, apoyado en este objetivo Aristóteles decía que: "para llegar a la Justicia debía ser aplicada adecuadamente por el Estado y éste lo haría a través del Derecho; vigilando siempre a los que tenían a su cargo la aplicación de la ley, respetarán los derechos de las personas, quienes debían seguir los lineamientos centrales de la justicia, los cuales eran la rectitud y la equidad."[1]

En cuanto al pueblo romano describían a la Justicia como una virtud humana que servía como soporte a la vida espiritual, y el medio para lograr su aplicación fue el derecho; es por esto que crearon un sistema jurídico para gobernar a diferentes comunidades y en diferentes tiempos. El derecho romano se integra con diferentes disposiciones jurídicas que funcionaron y duraron hasta la muerte de Justiniano.

Al respecto F. Guillermo Margadant nos habla de una institución político-jurídica encargada de administrar justicia, dicha institución era la del "pretor, que era un magistrado que administraba justicia en diferentes órdenes jurídicos, y sus disposiciones conformaban un conjunto de normas a las cuales con el tiempo se les conoció como derecho pretoriano."[2]

---

[1] Benítez Treviño, Humberto, Filosofía y Praxis de la Procuración de Justicia .Editorial Porrua. México,1994. pág 3.
[2] Margadant. S, Guillermo F., Derecho Romano, p 143.

Tenía finalidades indispensables como la de velar por la seguridad del territorio que se le encomendaba y administrar justicia, esta última finalidad era tan importante y tan poderosa que si no se ejercía con estricto apego a sus funciones, se podía desviar a una actitud de tiranía.

El pretor aplicaba la justicia buscando siempre la equidad, creaba un orden normativo y adecuaba el derecho de acuerdo a los cambios sociales y políticos. Era un conocedor de las leyes, podía ser jurista o político.

De acuerdo con lo anterior podemos concluir que los romanos buscaban enaltecer las virtudes de la honestidad, equidad y la rectitud; las cuales eran indispensables para una adecuada administración de justicia a través de sistemas jurídicos creados para velar por la seguridad de la ciudadanía.

Otra etapa en donde se manejo el concepto de justicia fue en la Edad Media, la cual se inicia con la caída del imperio romano de occidente y termina con la toma de Constantinopla por los turcos otomanos.

En el feudalismo la iglesia tiene el control social y por ende se adjudicaba el poder y el derecho para administrar justicia, obviamente la administraba de acuerdo a su conveniencia, establecía lineamientos que tenían que acatar los señores feudales y por supuesto los siervos de cada feudo, favoreciendo totalmente a los señores feudales, dejando en total estado de indefensión a los siervos, la justicia era impartida a través de normas consuetudinarias, pero la burguesía luchó para que se implantará de manera escrita. Prueba de ello es la imposición de la nobleza a Juan sin Tierra para que firmará la Carta Magna de 1215.

Salvador Giner, nos dice que la mencionada Carta en su artículo 3° establecía: **"Ningún hombre libre será prendido o hecho prisionero o desposeído o proscrito, o de cualquier modo destruido ni se llevará a prisión, excepto tras un juicio legal de sus iguales y de acuerdo con las leyes del país."**[3]

Como podemos apreciar de esas épocas se exigía la motivación de los actos de privación que pudieran afectar a los individuos y que éstos se hicieran siempre bajo un juicio.

Por otro lado la burguesía europea exigía un derecho más dinámico que el consuetudinario, ya que reclamaban libertades como una condición jurídica apropiada para poder tener una mejor vida.

El príncipe territorial quien ejercía funciones de impartidor de justicia; sometía a su jurisdicción a todos los siervos y extranjeros que penetraran sus tierras, el señor feudal debía garantizar la seguridad de los súbditos y proteger a los que transitarán por su territorio, a él se le encomendaba la salvaguarda de la paz pública.

La protección de los subordinados se daba por las disposiciones del poder civil, que eran creadas por el emperador, el rey y la iglesia, la última era a través del Papa. El poder civil, estaba subordinado al poder religioso; de ahí deriva que la conquista y colonización de nuevas tierras debería otorgarla el Papa, como lo hizo Alejandro VI.

Con lo anterior llegamos a la conclusión que la vida feudal europea, las ideas y la práctica de la justicia y del derecho de aquella época, fueron implantadas en la conquista y colonización del continente Americano.

---

[3] Giner, Salvador. Historia del pensamiento social, p.129.

## 1.1 – LA JUSTICIA EN LA EPOCA PREHISPÁNICA

La mayoría de las culturas prehispánicas se caracterizan por haber tenido un sistema social, económico, político y jurídico bien delimitado y controlado, por que creaban una institución para cada rama, así como el establecimiento de un régimen para cada una de ellas, un reflejo de ello era en su forma de impartir justicia.

Francisco Javier Clavijero nos describe la impartición de justicia en la vida comunitaria de las culturas prehispánicas, las cuales "tenían como sustento la organización en una figura que se le conocía como *calpulli,* cuyos servidores debían llevar ante el tribunal del tlacatecatl, a quienes cometieran conductas delictivas.

Tenían personal que ejercía diferentes funciones en la administración de justicia; el tribunal del tlacatecatl (hombre sabio en reposo);tenía en cada barrio un lugarteniente nombrado teuctli (señor), elegido anualmente por el barrio, éstos también tenían su juzgado para conocer las causas de su respectivo distrito y diariamente iban al cihuacoatl (mujer serpiente o el gemelo del tlatoni) o al tlacatecatl para informarle de todo y recibir órdenes.

Además de los teuctlis, había en los mismos barrios unos comisarios que les llamaban centectlapixque (guardián que reunía razones), los cuales tenían a su cargo cierto número de personas, eran inspectores que vigilaban la conducta de las familias a su cargo, y daban cuenta a los magistrados de todo lo que ocurría."[4]

[4] Clavijero, Francisco Javier, Historia antigua de México, pp 216-217.

Las culturas prehispánicas castigaban con mucha dureza a los que cometían delitos o alteraban el orden y las penas eran muy drásticas; como la horca, el destierro, azotes, corte de miembros, exposición de entrañas, relleno de vientre con cenizas, etc.

Por esta serie de sanciones y castigos los colonizadores se horrorizaron del sistema de impartición de justicia de nuestras culturas prehispánicas, calificándolos de bárbaros y salvajes.

Sin embargo Fray Juan de Torquemeda nos dice al respecto: "los indígenas tuvieron antes de la llegada de los españoles un régimen jurídico que iba de acuerdo a su forma de vida, es decir, que creaban instituciones que castigaban los excesos y las culpas que perjudicaban a la vida social."[5]

***De lo anterior podemos desprender, que la Justicia es adecuada de acuerdo a la forma de vida de las culturas que la administran y ésta se va ir modificando y adecuando por los cambios y las necesidades sociales.***

Finalizamos esta etapa diciendo que las culturas prehispánicas lucharon para defender su libertad, su cultura y sus instituciones jurídicas de los conquistadores.

[5] Torquemeda, Fray Juan de, Monarquía Indiana p 11.

## 1.2.- LA JUSTICIA EN LA EPOCA COLONIAL.

En los inicios de la **Colonia** había un desorden en cuanto a la administración de justicia ya que ésta carecía de institucionalización, debido a que no había una autoridad que tuviera la potestad de la misma, un ejemplo de ello es en la persecución de los delitos que era realizada por diversos funcionarios como el virrey, capitanes, generales, corregidores y otras autoridades de rango inferior.

Como podemos apreciar no había una sola autoridad en la que se depositará el ejercicio único y exclusivo de la administración y procuración de justicia, y esto se debía a la gran variedad de ideologías que integraban al "sistema jurídico" de ese entonces,

Así como existía discrepancia en la ideología, también estaba presente la gran variedad de pueblos culturales que formaban parte de las tierras conquistadas, es decir, se tenía que crear una institución jurídica para cada una de ellas.

Guillermo Colín Sánchez nos habla de una institución dedicada a la administración de justicia, "**la Audiencia**" que se integraba por dos fiscales, uno para lo civil y otro para lo criminal, y por los oidores cuyas funciones eran las de realizar las investigaciones del asunto a tratar desde su inicio hasta la sentencia."[6]

---

[6] Colín Sánchez, Guillermo. Derecho mexicano de procedimientos penales, p.98.

De lo anterior destacamos dos autoridades importantes, la de el fiscal que fue un funcionario a quien se le encomendaba una de las funciones de la *procuración de justicia* que era a través de la persecución de los delincuentes, también existió la figura del promotor fiscal que tenía la voz de acusación y debería informar al virrey de las resoluciones del tribunal.

La real Audiencia fue una de las instituciones políticas con gran poder de influencia en la política colonial; decidía sobre asuntos administrativos y judiciales, los oidores presidían los más altos tribunales y en los principales asuntos del virreinato, y también aconsejaban al virrey.

En la etapa de colonización la Real Audiencia también funcionó como cuerpo consultivo de gobierno, el fiscal aconsejaba al virrey sobre las principales orientaciones de procuración de justicia, el rey cuidaba que los virreyes no se excedieran en el ejercicio absoluto, en virtud de que algunos virreyes intentaron imponer o determinar las decisiones de la Audiencia, que ejercía una función de intermediario entre el virrey y el pueblo a fin de evitar los excesos del poder virreinal.

Es importante que señalemos que esta etapa es la base para la creación de una serie de movimientos, luchas y documentos que buscan acabar con el sistema europeo feudal que se vino a imponer en tierras americanas.

## 1.3.- LA JUSTICIA EN LA EPOCA INDEPENDIENTE

Después del descontrol que se vivió en nuestro país en la etapa de colonización, surgió una evolución constitucional en la justicia con los intentos insurgentes para lograr la institucionalización de un órgano que administrará y procurará justicia.

Uno de los promotores de este movimiento fue Morelos que en su propósito de crear un nuevo Estado mexicano promovió la integración del Congreso de Chilpancingo, el cual inició sus actividades el 13 de septiembre de 1814, al día siguiente Morelos leyó un documento que en veintitrés puntos contenía los propósitos de justicia, es decir, lo que aspiraba un pueblo sojuzgado, ese documento era lo que conocemos como los "Sentimientos de la Nación".

Morelos luchó en contra de la injusticia de la dominación española para tener libertades y derechos; siempre confió en la justicia de su causa, para la defensa y representación de los derechos de las personas.

De acuerdo con lo establecido por Aurora Arnaiz Amigo afirma que "la Constitución de Apatzingán o Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana del 22 de octubre de 1814, tiene los propósitos de la lucha insurgente para reintegrar la nación mexicana en el goce de sus derechos y aumente la prosperidad de los ciudadanos ante todas las cosa y los principios que solamente podían cimentarse en una Constitución justa y saludable."[7]

[7] Arnaiz Amigo, Aurora. Instituciones Constitucionales Mexicanas, p 18.

La Constitución de Apatzingán incluyó a dos fiscales, uno de lo penal y otro de lo civil, ante el Supremo Tribunal de Justicia.

No podemos dejar de mencionar que la insurgencia mexicana era la manifestación popular de una nación que lucha contra la injusticia que se manifestaba en la falta de respeto a la dignidad humana, hambre, miseria, desempleo y sobre todo en el ejercicio absoluto de un gobierno injusto, que impuso un trato desigual a las personas.

Por lo que ante el movimiento que mencionamos, los españoles reformaron las disposiciones de la Constitución de Cádiz, buscando por medio de la Real Audiencia de México aplicar una nueva justicia para mantener el poder.

La Constitución de Cádiz de 1812, que tenía vigencia en México y en sus colonias, registra en sus preceptos la necesidad de asegurar en la nación la recta, pronta, efectiva e imparcial administración de justicia.

Una vez que se aprobó la Constitución de Cádiz de 1812, la aplicación de las leyes comprendió a los tribunales, los magistrados tendrían como única función impartir justicia, los oidores conocerían de los asuntos del poder judicial que ameritarán la segunda o tercera instancia.

El virrey Apodaca preocupado por el avance insurgente, solicitó consejo a los oidores quienes le expresaron que debería darse vigor a la Constitución de Cádiz de 1812, debiendo jurar su obediencia y así por segunda vez se dio vigor a las disposiciones para mantener el poder de la Nueva España, pero ya tarde, en virtud de que varios hombres de política, el comercio y la milicia del gobierno virreinal apoyaban la idea de independencia.

Surgió la participación de Agustín Iturbide para independizar a México; los oidores tuvieron importante participación en los momentos en que se definía la independencia de México, aconsejando el dejar de aplicar los principios de la Constitución de Cádiz.

Apodaca ante la fuerza militar y abandono de políticos importantes, dejó el poder a Francisco Novela y quien finalmente lo recibió fue Juan O'Donoju quien firmaría los Tratados de Córdova que determinan la independencia de México, concluyendo así la lucha iniciada por Hidalgo, continuada por Morelos, Rayón, Mina, Vicente Guerrero y Guadalupe Victoria.

Durante los años de insurgencia se crearon nuevos principios constitucionales liberales y se dio la separación de poderes; es decir la Real Audiencia se dividió en dos: la Audiencia Suprema integrada por los magistrados y el Supremo Tribunal de Justicia, cuerpo consultivo integrado por oidores, dos de ellos denominados fiscales.

Al respecto Ignacio Burgoa nos manifiesta que "en el naciente imperio de Iturbide, nuevas ideas de Revolución francesa y norteamericana se implantan en el naciente Estado mexicano que promovía ante diferentes países el reconocimiento de independencia."[8]

Sin embargo, España estimó el Plan de Iguala y a los Tratados de Córdova como ilegales; el reconocimiento de la independencia de México por parte del gobierno español se daría hasta el año de 1836, cuando la iglesia católica también otorga a México el trato de un nuevo Estado en el ámbito internacional.

---

[8] Burgoa Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano, Ed Porrua, México pág. 471.

La procuración de justicia durante el gobierno de Iturbide no resintió reformas profundas, las instituciones coloniales de la justicia continuaron en su aplicación, los fiscales nombrados por el Tribunal de Justicia pasaban a integrar parte del Supremo Gobierno.

El panorama de las oficinas donde se procuraba y se impartía justicia no había cambiado con la independencia de México, los mismos procedimientos eran aplicados por los mismos funcionarios que una vez establecido el nuevo Estado mexicano, continuaron con el gobierno que se implantó.

Con lo anterior podemos concluir que la lucha insurgente fincó las bases de una nueva procuración de justicia que se reflejó en la creación de un Estado de Derecho consagrado en la Constitución de 1824.

## 1.4.-LA JUSTICIA CONTEMPLADA EN LA CONSTITUCIÓN DE 1824

En el tránsito de la caída de Iturbide y la expedición de la Constitución de 1824, se crearon, por el congreso establecido, disposiciones normativas contenidas en el acta Constitutiva de 1823 que cambió la estructura administrativa de intendencias a estados constituidos en una federación y con un gobierno democrático, representativo y republicano.

El congreso constituyente, expidió la Primera Carta Magna de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 y en su artículo 5° contenía la delimitación de las partes integrantes de la Federación, es decir, el Supremo Poder de la Federación se dividió para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

En la nueva Constitución, las funciones que anteriormente ejercía el Tribunal Supremo se reestructuraron a fin de que la administración de justicia federal recayera en el Poder Judicial de la Federación, cuya representación estaría a cargo de la Suprema Corte de Justicia.

También integraban al Poder Judicial de la Federación los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, cada uno de los estados debería de legislar para la administración de justicia, de acuerdo con los lineamientos de la Constitución Federal.

Recordemos que un personaje de gran importancia y trascendencia para la Historia de México fue Don Benito Juárez, quien gobernó Oaxaca bajo un nuevo concepto de justicia que con posterioridad se aplicaría a nivel general en las conocidas Leyes de Reforma, durante su periodo gubernamental se delineó su calidad de estadista y aplicador de legalidad y de elevar el progreso de su entidad federativa.

Una vez que sale de la gobernatura de Oaxaca por la defensa de la legalidad y su liberalismo político para superar las difíciles condiciones de la nación, Juárez es desterrado por el gobierno de Antonio López Santa Anna por lo que tiene que viajar a Cuba y permanecer en Nueva Orleáns para regresar más tarde a incorporarse a la Revolución de Ayutla, movimiento de liberales encabezados por Juan Álvarez, Ignacio Comonfort y el mismo Juárez que lucharon por buscar nuevas condiciones de justicia y libertad.

De lo anterior podemos desprender que la Revolución de Ayutla perfila a la institucionalización de una nueva procuración de justicia mediante los principios de un liberalismo que tiene como premisa el respeto de las garantías individuales, las que se verán reflejadas en la Carta Magna de 1857.

## 1.5.- LA CONSTITUCIÓN DE 1857 Y LAS BASES DE UNA MEJOR PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

Triunfante la Revolución de Ayutla que derrocó a Santa Anna, quien dejó la presidencia el 9 de agosto de 1855, Juan Álvarez ocupa interinamente la Presidencia de la República y nombra como ministro de Justicia a Benito Juárez, quien prepara la Ley de Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Nación del Distrito y Territorios, del 23 de noviembre de 1855, registrada en la Ley de Juárez que suprimió los tribunales especiales, con excepción de los militares y eclesiásticos.

El jurista Felipe Tena Ramírez al respecto señala que: "el 17 de octubre de 1855, Juan Álvarez expidió la convocatoria para que un congreso extraordinario pudiera elaborar una nueva Constitución; una vez que renunció Álvarez ocupó la Presidencia sustituta Ignacio Comonfort, quien abrió las sesiones del Congreso el 18 de febrero de 1856; mientras que la nueva Constitución adquiría vigor, Comonfort expidió el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana del 20 de mayo de 1856, que registra la *protección de las garantías individuales."*[9]

El 5 de febrero de 1857, se proclamó la nueva Constitución y el 12 del mismo mes en Palacio de Gobierno Nacional de México, Ignacio Comonfort, Presidente sustituto de la República Mexicana e Ignacio de la Llave, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación firmaron el decreto de expedición de la nueva Constitución Política que *adopta la Ley de Juárez y* ***eleva a rango constitucional las garantías individuales, estableciendo un sistema de control de protección para dichas garantías. El artículo 100 implantó el juicio de amparo al que llamó "juicio de última instancia".***

[9] Tena Ramírez Felipe, Leyes Fundamentales de México 1808-1991, p 499.

La inclusión de la Ley Juárez en la Constitución de 1857, es una respuesta a la exigencia de justicia del pueblo mexicano sojuzgado por muchos años por el coloniaje y la dictadura militar; con esa ley se suprimen los fueros, la Suprema Corte de Justicia se reorganiza y se crea el Tribunal Superior del Distrito Federal.

La ley Juárez es la instrumentación para aplicar la justicia en busca de la igualdad social, la Comisión de la Constitución integrada por personalidades como Ponciano Arriaga, Mariano Yánez y León Guzmán; en su dictamen leído ante el H. Congreso Constituyente incluyeron los principios de dicha ley, fundamentando así los principios constitucionales sobre procuración de justicia.

No podemos olvidar que en todo gobierno van a existir enemigos que van a tratar de boicotear el funcionamiento del mismo, para buscar intereses de unos cuantos, situación que se dio en la procuración de justicia en los momentos en que Juárez asume el poder por el golpe de Estado que Comonfort dio en contra de la Constitución de 1857.

Las facciones militares estaban en contra de la nueva Carta Magna, la Iglesia Católica condenaba su vigencia y proponía el desconocimiento de la Constitución de 1857 y la elaboración de una Constitución moderada, mientras tanto, al amparo del Plan de Tacubaya, la insurrección aumentaba.

**Una de las armas de Juárez para hacer justicia, fue la defensa de la legalidad que él creo cuando era presidente interino**; para realizar esta acción estaba respaldado y facultado por el artículo 79 de la Constitución en comento que estipulaba: "En las faltas temporales del Presidente de la República, y en la absoluta, mientras se presenta el nuevamente electo entrará a ejercer el poder, el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación", cargo que tenía Juárez en ese momento.

Juárez se entregó a la tarea de implementar el régimen constitucional y crear nuevos símbolos y valores de la nación mexicana.

Durante el gobierno Juarista el ramo de la justicia fue una de las necesidades más atendidas mediante la creación de disposiciones normativas elaboradas por juristas de mayor prestigio; en el periodo de la Reforma se dio especial atención al pago puntual de sueldos de los magistrados y empleados del ramo judicial a fin de que la justicia se **impartiera con prontitud, eficacia y gratuitamente** y se cuidó que los jurisconsultos a quienes se les encomendaba la responsabilidad de impartir y procurar justicia se dedicaran con empeño a sus responsabilidades a fin de que la sociedad gozara de las bondades de la Constitución de 1857; los juristas eran necesarios a fin de integrar las disposiciones normativas con el fin de hacer efectivas las garantías individuales y evitar la desigualdad económica.

*Era necesario dar eficacia a las garantías de legalidad y seguridad jurídica* en los caminos y poblaciones para combatir los peligros e inseguridades para los bienes y vida de los habitantes.

De lo anterior podemos desprender que el gobierno de Juárez estableció las bases de la procuración de justicia moderna, sin embargo, esto se vio coactado con la Intervención Francesa que preparó la llegada de Maximiliano, quien arribó a México el 12 de junio de 1864, para iniciar una labor administrativa y legislativa, paralela a la de la Constitución de 1857 y cuyas normas estarían en vigor en una parte del territorio nacional.

Maximiliano gobernó con el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, del 10 de abril de 1865; y su gobierno consistía en un ministerio integrado de 9 departamentos ministeriales entre los cuales se encontraba el Ministerio de Justicia.

Lo que podemos destacar de Maximiliano es la legislación que se creó durante su gobierno que consistió en un decreto sobre las garantías individuales de los habitantes del imperio; es decir; que el gobierno imperial de Maximiliano, buscó su fortalecimiento a través de la aplicación de normas de procuración de justicia y expidió disposiciones sobre el respeto a las garantías individuales.

El triunfo del liberalismo en Querétaro sobre una serie de luchas llevadas a cabo en todo el país en contra de tropas imperialistas que estaban al mando de Maximiliano, se encontraron con Mariano Escobedo y Ramón Corona, personajes de gran importancia ya que fueron quienes triunfaron para liquidar el imperio de Maximiliano.

Al respecto Justo Sierra nos dice que: "a Maximiliano se le juzgó conforme a la ley del 25 de enero de 1862, la cual condenaba a pena de muerte a quien atentará en contra de la independencia nacional, por lo que el 19 de junio de 1867 fue fusilado Maximiliano."[10]

El gobierno itinerante de Juárez regresó a la ciudad de México y una vez establecido el Plan Nacional, Juárez el 15 de junio de 1867, dirigió al la Nación un discurso del cual podemos destacar la parte que toca la paz y el respeto de los derechos, en donde decía:

*"Mexicanos: encaminemos ahora todos nuestros esfuerzos a obtener y a consolidar los beneficios de la Paz. Bajo sus auspicios, será eficaz la protección de las leyes y de las autoridades para los derechos de todos los habitantes de la República.*

[10] Sierra, Justo. Juárez, su obra y su tiempo, p 473.

***Que el pueblo y el gobierno respeten los derechos de todos. Entre los individuos, como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz.*** "[11]

Durante los posteriores cinco años de su gobierno, Juárez tuvo que enfrentar rebeliones que iniciaron liberales inconformes que deseaban el poder, como Porfirio Díaz, quien en 1871 se levantó con el Plan de Noria, acusando a Benito Juárez de: reelegirse indefinidamente, de disponer de una cortesana Cámara de Diputados y una sumisa Suprema Corte de Justicia, de violar la soberanía de los Estados, de aplicar la ley fuga. Díaz fue vencido en esa ocasión pero Juárez no pudo cumplir su periodo presidencial porque murió el 18 de julio de 1872.

Como mencionamos a la muerte de Juárez, el presidente de la Suprema Corte de Justicia, Sebastián Lerdo de Tejada, ocupó el cargo de Presidente de la República Interino y más tarde con el carácter de propietario. Lerdo aplicó reforma liberales a la Constitución de 1857 y en 1873 elevó a rango constitucional a las leyes de Reforma que en total fueron 8.

Porfirio Díaz con el afán de conquistar el poder continuaba con el levantamiento de militares en contra del gobierno de Lerdo, y con el triunfo del Plan de Tuxtepec Díaz logró su cometido de obtener la Presidencia, ocupó el poder de 1876 a 1880 y de 1884 a 1911, en su gobierno funcionó la Secretaría de Justicia e Instrucción.

[11] De la Torre Villar. Historia Documental de México, pp. 349-350.

## 1.6.- LA JUSTICIA CONTEMPLADA EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917

Recordemos que a raíz del gobierno de Díaz se dieron muchas injusticias que tenía sojuzgado al pueblo mexicano, la represión que se vivía dio origen a un movimiento histórico que expresa una serie de ideologías reflejadas en la Constitución de 1917 que registra los principios modernos de una cuidadosa impartición de justicia, que expresa un Estado de Derecho incorporando las aspiraciones sociales de un pueblo mexicano, es precisamente la Revolución Mexicana.

**La Revolución Mexicana dio la pauta para que se incluyera en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, al Ministerio Público como un elemento fundamental en la procuración de Justicia, en materia penal; es decir, a éste le corresponde el decidir sobre el ejercicio de la acción penal.**

La Constitución de 1917 que es la que nos rige hasta nuestros días, ha creado una estabilidad y una protección a los derechos y bienes de los individuos, a través de la contemplación de las garantías individuales que en ella se consagran.

*Con lo que podemos **concluir** que la sociedad mexicana ha luchado por siglos para la búsqueda de una adecuada procuración y administración de justicia, que se vea reflejada en la equidad, para obtener armonía y tranquilidad social.*

# CAPITULO II

## CONCEPTOS GENERALES.

En el capítulo anterior hablamos de los antecedentes históricos de la Administración de Justicia en México, en donde podemos desprender diversos términos como: Justicia, administración de justicia, procuración de justicia garantías individuales, garantías de legalidad y seguridad jurídica, principios y fines del derecho. En este capítulo es necesario que analicemos los conceptos y definiciones de los términos mencionados, ya que estos nos servirán de apoyo para el estudio de capítulos posteriores.

En lo que respecta a la **JUSTICA** es difícil definirla ya que no existe un concepto universal de ella, encontramos infinidad de autores que le dan diversos significados, encuadrándola como virtud, como valor, como idea; como fin del derecho etcétera, por lo que citaremos a algunos de ellos para que podamos llegar a un concepto general de la misma, de esta manera procedemos a definirla.

## 2.1.- JUSTICIA

ULPIANO: Define a la Justicia como; *Est constans et perpetua voluntas jus suum cuique tribuendi, "**es la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo**".*[12]

De la anterior definición podemos desprender que es un concepto ambiguo, ya que lo difícil de la justicia es saber el limite o hasta donde llega lo de cada quien.

PLATÓN: concibe a la justicia como; ***la virtud más grande del ser humano si se hace consistir en el respeto incondicional de los derechos del prójimo***[13].

Observamos que Platón advierte que para hablar de justicia, se debe conocer con un sentido de profundidad la condición humana, saber el papel que tiene el hombre en la sociedad, es decir, que se tome en cuenta al individuo para que éste se someta a las disposiciones de la ley. Por lo que esta definición la podemos enfocar en el campo del idealismo.

Para ARISTÓTELES: (padre de la democracia) la justicia es, ***"un sentimiento común a todos los hombres quienes no podrían ser humanos sino lo poseyeran en un sentido de igualdad que debe hacerse realidad a través de la ley."***[14]

Esta concepción de Aristóteles nos lleva a determinar que la ley es un medio para llegar a la justicia, a través del control de pasiones y deseos que puedan perjudicar los derechos de las personas, y esta ley deberá observar la igualdad y desigualdad con rectitud y equidad, evitando crear en la sociedad resentimientos de injusticia.

---

[12] Pina, Rafael De, Diccionario de Derecho ,p 343.
[13] Benítez Treviño, Humberto. Filosofía y Praxis de la Procuración de Justicia , p 2.

GARCÍA MÁYNEZ: sigue la idea aristotélica de que la justicia consiste; "***en dar un tratamiento igual a los iguales, y tratamiento desigual a los desiguales***"[15]

Reconoce que en todos los hombres hay una igualdad esencial, por lo que, por justicia, todos tendrían iguales derechos en tanto seres humanos, pero afirma que hay múltiples elementos que distinguen a unos hombres de otros, por los que correspondería tratamientos desiguales.

Como podemos apreciar la justicia puede ser considerada como virtud o como valor social, tomar a la justicia como una virtud objetivamente no se lleva con lo contemplado por la ley, y tampoco por lo que se perseguiría con un derecho ideal; ya que el derecho ideal busca la orientación de la conducta a lo justo.

Cuando decimos que una ley, una institución o un determinado ordenamiento son "JUSTOS", no nos referimos a la justicia como una virtud, sino a un valor objetivo ya que éstos se enfocan a una generalidad y no a un caso en particular.

Podemos enfocar a la justicia como una actividad virtuosa o como un valor ético en estricto sentido cuando se realiza por un "hombre justo", es decir, aquel que practica la justicia, que procede con rectitud y que considera siempre a sus semejantes como iguales.

---

[15] Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, p 1905.

Respaldamos lo anterior con el criterio sustentado por García Máynez cuando expresa que: "El espíritu de la justicia es valioso por sí mismo, independientemente del rango que en la escala valorativa posean los bienes que la norma jurídica tutela. El hombre a quien mueve un ánimo justiciero respeta la propiedad ajena no en atención al valor de los bienes respetados, sino por el simple hecho de que son ajenos.[16]

De lo anterior desprendemos que hay una relación muy estrecha entre la justicia como actividad virtuosa y como valor objetivo, y esta consiste en que en que el portador y receptor de la justicia no sólo es el individuo sino que también la sociedad.

**Por lo que podemos concluir, que la justicia no podemos dejar de aplicarla en la sociedad, ya sea *como una virtud, un valor o un principio y esto es con el fin de tener una convivencia racional, y esta justicia debe ser pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo establece nuestra Carta Magna en su artículo 17 Constitucional.***

Hemos hablado de la Justicia como un principio de convivencia, y que para llegar a ella debe ser por medio de la creación de leyes, las cuales deberán ser aplicadas por el Estado a través del derecho, además de que éste debe asegurar que quienes tienen bajo su responsabilidad la aplicación de la ley, actúen en base a las normas creadas por la sociedad y de acuerdo con los fines del Estado, vigilando que los derechos y obligaciones de los individuos y de la sociedad estén garantizados.

---

[16] García Máynez, Eduardo, La Definición del Derecho, p 200.

Nos damos cuenta que es el Estado quien a través de diferentes órganos, instituciones e individuos, administra y procura una eficaz justicia, pero ¿que entendemos por administración de justicia?, para dar contestación a esta pregunta procedemos a definirla.

**2.2.- ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**: Podemos definirla como; ***"aquella función del Estado de impartir justicia, la cual se ejerce por el Poder Judicial quien a través de los órganos correspondientes realiza actividades enfocadas a la resolución de controversias jurídicas por medio de un proceso."***[17]

Para el efecto de cumplir dicha actividad encontramos que ésta se realiza por un conjunto de organismos que integran el Poder Judicial, como por otros que formalmente se encuentran fuera del mismo, pero que efectúan también funciones jurisdiccionales, es decir, no se limita a los órganos que integran al Poder Judicial, sino que abarca a otros que no lo integran.

De esta manera la administración de justicia esta respaldada y fundada en el artículo 17 constitucional, el cual dispone:

***"Artículo 17.-. . . Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."***

[17] Diccionario Jurídico Mexicano Opus Cit. P 104.

Del artículo en comento, encontramos que la administración de justicia se rige bajo ciertos principios como son: los principios de prontitud, eficacia, expeditez y gratuidad de la justicia.

Como lo describimos en líneas anteriores, la justicia que demanda la sociedad debe ser pronta, lo que significa ser diligente, rápida para su aplicación, con viveza de ingenio en los términos que fije la ley.

La eficacia en la justicia es una virtud, una actividad y una fuerza para poder aplicar la ley al caso efectivo.

La expeditez, es un significado de plena libertad o de plena conciencia hacia un objetivo de justicia, sin obstáculos de ninguna índole, para que el servidor público encargado de la justicia esté presto a determinar su actuación jurídica al servicio del pueblo.

Por último pero no menos importante que los anteriores principios manejamos la gratuidad término que para muchos es desafortunadamente violado, ignorado, incluso muchos la utilizan como arma para enriquecer sus bolsillos, aprovechándose de la necesidad del prójimo; por lo que la gratuidad es un principio constitucional que debe tener siempre en cuenta la sociedad, con la finalidad de defender su patrimonio y con la finalidad de colaborar para el combate de la corrupción.

Como mencionamos la administración de justicia es la actividad que se realiza por un conjunto de organismos que integran el Poder Judicial, como por otros que formalmente se encuentran fuera del mismo, pero que efectúan también funciones jurisdiccionales; pues bien el artículo 94 constitucional dispone la forma de Integración de Poder Judicial, el cual a la letra dice:

> ***"Artículo 94.-Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, en Juzgados de Distrito.***
> ***La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases señala esta Constitución, establezcan las leyes."***

Como lo menciona el artículo que hemos citado, éstos son los órganos que integran al Poder Judicial, pero ¿cuáles son los organismos que sin pertenecer al Poder Judicial también realizan funciones jurisdiccionales?.

Respondemos lo anterior, estableciendo al respecto que aun y cuando no forma parte de poder judicial federal también debe incluirse dentro de los organismos jurisdiccionales al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, antes Tribunal Fiscal de la Federación, ya que éste conoce preferentemente de controversias tributarias federales, pero también de algunas otras relacionadas con las anteriores, como las relativas a las pensiones a cargo de fondos públicos y de la legalidad de los contratos administrativos.

Otro organismo que debemos considerar importante es la Junta de Conciliación y Arbitraje, que como sabemos decide los conflictos laborales en los asuntos que se consideran también de ámbito nacional, así como también el

Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje que decide los conflictos laborales entre los empleados y funcionarios y los titulares de las dependencias de los poderes de la Unión y del gobierno del Distrito Federal

Finalmente no podemos olvidarnos de los Tribunales Militares, que conocen de los delitos y faltas cometidas por los miembros de las fuerzas armadas con motivo o en caso de servicio y están formados por el Supremo Tribunal Militar, los Consejos de Guerra Ordinarios y Extraordinarios.

Finalizamos diciendo que de esta forma es como el Estado administra justicia, delegando funciones de acuerdo a la materia, cuantía y territorio a los organismos que ya describimos.

Pues bien, cuando el Estado Administra Justicia a través de los órganos correspondientes debe hacerlo previendo siempre la protección a los derechos fundamentales del hombre, lo cual se obtendrá a través de una eficaz y adecuada impartición y procuración de justicia, pero ¿qué es procurar justicia y a través de quienes se realiza?.

## 2-3.- PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

***"Es una fuerza jurídica necesaria del equilibrio social para hacer cesar todo aquello que atente contra un régimen de garantías y de seguridad social, es decir, es cuando el Estado a través de los órganos correspondientes se adentra a la problemática de la delincuencia, desde sus orígenes, gestación y formas de ejecución, así como también al conocimiento de las motivaciones, circunstancias, condiciones socioeconómicas y sociopsicologícas, de quienes delinquen."***[18]

Consideramos que para procurar justicia necesariamente debe ser ejercida por los órganos que conozcan, respeten y velen por preservar las garantías de los individuos en lo particular, como de la sociedad en lo general.

Por lo que los órganos facultados para procurar justicia corre a cargo del Ministerio Público y las Procuradurías de Justicia tanto federales como locales, quienes tienen la tarea de investigación y gestión de las conductas delictivas que pongan en riesgo el equilibrio social, que atenten contra un régimen de garantías y de la seguridad e integridad de los individuos y de la sociedad.

Recordemos que nuestra Carta Magna en su artículo 21 establece que corresponde al Ministerio Público procurar justicia en materia penal, es decir, a éste le corresponde el decidir sobre el ejercicio de la acción penal.

[18] Benítez Treviño Humberto, op cit, p.168.

De esta manera creemos que lo más importante es la salvaguarda y protección de los derechos del hombre y que esto se logra por una eficaz procuración de justicia, la cual es observada a través de la historia del derecho, como una institución defensiva de los derechos fundamentales del hombre que se desarrolla a través de acciones reales y concretas, de mecanismos para preservar la seguridad material, jurídica y personal de todo aquel individuo a quien la Constitución ha otorgado especial protección.

**Consideramos que la procuración de justicia debe ser un servicio público fundamental del Estado, en donde se deben tener siempre presentes y de manera prioritaria los principios fundamentales del derecho, los cuales deberán ser adecuados a los cambios y a las necesidades sociales, creando más normas para la práctica y que tengan como objetivo fundamental una justicia social que equilibre el interés social, procure la paz y evite las desigualdades.**

Siguiendo estos lineamientos diremos que la procuración de justicia debe evolucionar, buscando enaltecer y mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos en los marcos de igualdad, libertad y decoro, procurando siempre el respeto de los derechos humanos.

Lo anterior que mencionamos no es más que la actualización conceptual de los derechos fundamentales del hombre que se expresaron en los documentos revolucionarios de los pueblos y en el que ha participado México con instituciones propias denominas ***garantías individuales, garantías sociales y juicio de amparo.***

Concluimos diciendo que ***la justicia*** *es un principio que se ha concebido como una virtud de alto contenido humanitario y que en la práctica* ***debe impartirse por hombres prudentes, conocedores de los principios constitucionales****, y recordando que la buena imagen de un gobierno se observará en las formas y acciones de una procuración y administración de justicia* ***eficiente y oportuna,*** *y esto debe ser siempre ya que como sabemos el pueblo perdona todo menos la injusticia.*

Dijimos en líneas precedentes que la procuración de justicia busca enaltecer y mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos en los marcos de igualdad, libertad y decoro, procurando siempre el respeto de los derechos humanos, institucionalizando los mismos conceptos y encuadrándolos en un marco de legalidad, para sean respetados o se hagan respetar.

Todos estos derechos fundamentales del hombre los encontramos en las llamadas garantías constitucionales consagradas en nuestra Carta Magna, por lo que procederemos a definir cada una de ellas..

## 2.4 GARANTÍA CONSTITUCIONAL.

En un estricto sentido jurídico, se entiende por ***garantía constitucional*** ***"el conjunto de instrumentos procésales, establecidos por la norma fundamental, con objeto de restablecer el orden constitucional cuando el mismo sea transgredido por un órgano de autoridad política."***[19]

De lo anterior desprendemos que se han denominado garantías a los derechos fundamentales reconocidos o garantizados por la Constitución y dichos derechos los han encuadrado en su primeros 29 artículos, que están contemplados en el título primero de esta ley fundamental y que los califica como garantías individuales.

Como sabemos la declaración mexicana de los derechos del hombre está contenida en dos partes: la de garantías individuales y garantías sociales. En la constitución de 1857 se manifestaba que: "El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución"

Así también el Congreso constituyente de 1916-1917 aceptaron la existencia de los derechos del hombre manifestando.". . . La Comisión juzgará que esa adiciones que se le hicieron al artículo son las que puedan ponerse entre las garantías individuales que tienden a la conservación de los derechos del hombre..."

[19] Cit. Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, p 1512

Como podemos observar, los derechos del hombre han sido prioridad para aquellos que crean las leyes, esperando que también lo sea para los que la van a aplicarla y/o ejecutarla. Por lo que se crean preceptos normativos que contengan las garantías que no deben ser vulneradas.

### 2.4.1.- GARANTÍAS INDIVIDUALES

Hemos hablado que la conservación de los derechos es a través de las ***garantías individuales*** y por éstas entendemos:.-*"aquella relación de derecho existente entre el gobernado como persona física o moral y el Estado como entidad jurídica y política con personalidad propia y sus autoridades."*[20]

De la definición anterior encontramos una relación jurídica entre el individuo y el Estado, la cual establece un vínculo entre ellos, es decir, que esta relación jurídica que se produce va a tener el respaldo en un *orden de derecho,* que va a surgir de un sistema normativo. Este orden de derecho, en cuanto a su forma, puede ser escrito o consuetudinario, por lo que podemos decir que la fuente formal de las garantías individuales pueden ser, o bien la costumbre jurídica, o bien la legislación escrita.

En nuestro derecho la fuente formal de las garantías individuales es la Constitución, misma que consagra una serie de principios que por lógica abarcan a las garantías que mencionamos.

Por consiguiente las garantías individuales participan del principio de ***supremacía constitucional*** (establecido en el artículo 133 de nuestra Ley Suprema) en cuanto a que tienen prevalencia sobre cualquier norma o ley secundaria que se les contraponga y primacía de aplicación sobre la misma, por

[20] Burgoa, Ignacio, Las garantías individuales, p 158.

lo que las autoridades deben observarlas preferentemente a cualquier disposición ordinaria.

Nuestra Carta Magna como las garantías individuales están investidas del principio de ***rigidez constitucional,*** el cual consiste en que no pueden ser modificadas o reformadas por el Poder Legislativo Ordinario, sino por un poder extraordinario integrado en los términos de lo establecido por el artículo 135 constitucional.

Dichas garantías o derechos fundamentales reconocidos o garantizados por la Constitución los han encuadrado en su primeros 29 artículos, ¿pero no sólo podemos limitarnos a estos artículos? por lo que podemos preguntarnos ¿las garantías individuales sólo están comprendidas en la Constitución por los primeros veintinueve artículos, o abarcan otros artículos distintos?; a lo que respondemos de acuerdo a lo manifestado Ignacio L. Vallarta; quien establece:

*"Por garantías individuales no deben entenderse únicamente los veintinueve artículos de la Constitución, sino que aquéllas podían hacerse extensivas a otros preceptos de la Ley Fundamental que signifiquen una explicación, ampliación o reglamentación de las normas que expresamente las prevén."*[21]

Pues bien, no solo nos debemos limitar al capitulo respectivo que la Constitución designa para dichas garantías, sino que éstas las encontramos en los artículos que se derivan de los establecidos dentro de los primeros veintinueve.

---

[21] Ibidem, p 180

De esta forma la declaración de garantías individuales que contiene la Constitución mexicana de 1917, abarca diversas clasificaciones, asimismo argumentamos que no existe ninguna garantía que correlativamente no tengan alguna obligación, y una garantía fácilmente podría ser colocada en más de un tipo de cualquier clasificación.

Para el efecto de estudiarlas garantías individuales diremos como éstas se dividen en tres partes, a saber: en derechos de igualdad, de libertad y de seguridad jurídica.

Nosotros nos enfocaremos a las garantías de seguridad jurídica, pero antes de entrar al estudio de las mismas, haremos mención a otras garantías como son: las garantías judiciales, garantías procésales y garantías de las partes, que en su momento se van a interrelacionar con las garantías individuales que antes citamos.

**2.4.2.-** Por **GARANTÍAS JUDICIALES** entendemos que. *"Son aquellos instrumentos establecidos en la Constitución Mexicana y en las leyes, y por medio de los cuales se crean las condiciones necesarias para lograr y asegurar la independencia, autonomía y eficacia de los juzgadores, frente a otros organismos del poder, por lo que, a la vez, se constituyen de manera mediata como garantías de los justiciables."*[22]

Las garantías no son siempre las mismas, sino que cambian de acuerdo con el rango, la jurisdicción, la materia, la competencia, etcétera, de los juzgadores, la constitución establece básicamente las garantías de los jueces federales y principalmente de los ministros de la Suprema Corte de Justicia.

Las garantías judiciales de carácter constitucional son las siguientes: designación, estabilidad, remuneración y responsabilidad.

**De este tipo de garantías obtenemos una seguridad en cuanto a los funcionarios y servidores públicos que nos van a administrar justicia, y éstas también nos sirven de herramientas para poder actuar en contra de los mismos en casos de arbitrariedad y corrupción.**

[22]Diccionario Jurídico Mexicano, Op cit, p 1518

**2.4.3.-** Y por **GARANTÍAS PROCESALES** las entendemos como: *"instrumentos jurídicos establecidos tanto en la Constitución Federal como por las leyes orgánicas del Poder Judicial y los diversos códigos procésales sobre la independencia e imparcialidad del juzgador, así como respecto a las prerrogativas de las partes en el proceso, con el objeto de lograr la resolución rápida y justa de las controversias."*[23]

Estas garantías pueden dividirse en tres categorías: garantías judiciales, garantías de las partes y formalidades esenciales en el procedimiento.

Las garantías que nos interesan y que tienen interrelación con las garantías de seguridad que más adelante estudiaremos son las garantías de las partes y la de las formalidades del procedimiento.

[23] Ibidem, p 1520

**2.4.4.- GARANTÍAS DE LAS PARTES.-** *"Son aquellas que tienen los justiciables cuando acuden a solicitar la prestación jurisdiccional y cuyos lineamientos esenciales se han consignado en las cartas constitucionales."*

En nuestra máxima ley encontramos estas garantías las cuales se manifiestan en: el derecho de acción en el artículo 17; el derecho de audiencia en el artículo 14, el cual también hace referencia a las formalidades esenciales del procedimiento, y el artículo 20 que consigna los derechos de los acusados en el proceso penal.

Para los fines de este trabajo a nosotros nos interesa lo contemplado por los artículos 14 y 17 constitucionales; el multicitado artículo 17 establece " que la administración de justicia será a través de tribunales designados para ello", dicho precepto también prohíbe de manera contundente y categórica ***la autodefensa.***

Por otra parte el artículo 14 en el segundo párrafo regula el derecho de defensa, conocido también como derecho a garantía de audiencia, ya que en lo conducente dispone que: *"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expeditas con anterioridad al hecho."*

Para que podamos ejercer este tipo de garantías debemos tomar en cuenta las formalidades que para ellas se han establecido; las cuales están reguladas en el mismo artículo 14. El artículo 20 consagra las garantías del acusado en el proceso penal, las que se desarrollan en el artículo 160 de la Ley de Amparo.

De esta manera concluimos diciendo que en las restantes materias, es decir, civil, mercantil, administrativa, las citadas formalidades esenciales del procedimiento están consignadas en forma negativa por el artículo 159 de la

misma ley de Amparo, en cuanto establece las violaciones procésales que, por afectar gravemente las defensas del reclamante, pueden invocarse en el juicio de amparo que se hace valer contra la sentencia definitiva.

Otro concepto que es indispensable que analicemos es el de Principios Generales del Derecho, ya que con estos tenemos la posibilidad de que el juzgador pueda resolvernos una situación jurídica en aquellos casos en que no es posible resolverla de acuerdo con la analogía, es decir, si no hay una legislación aplicable al caso concreto debemos recurrir a los principios generales del derecho, por lo tanto para que tengamos una mejor comprensión de éstos, expondremos un concepto de los mismos.

## 2.5.- PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO

Por lo que seguimos el concepto según lo concibe García Maynez; y al respecto nos dice que: **"Los principios Generales del Derecho son los fundamentales de la misma legislación positiva, que no se encuentran escritos en ninguna ley, pero que son los presupuestos lógicos necesarios de las distintas normas legislativas de las cuales en fuerza de la abstracción deben exclusivamente deducirse. Pueden ser de hecho principios racionales superiores, de ética social, también principios de derecho romano, y universalmente admitidos por la doctrina; pero tienen valor porque han informado efectivamente el sistema positivo de nuestro derecho positivo vigente."**[24]

De este concepto obtenemos que los principios generales son la esencia de los preceptos constitucionales en donde se encuentran los valores supremos de toda la comunidad, así como también van a ser la base para crear estructuras jurídicas fundamentales.

Apoyando las líneas anteriores podemos concluir que estos principios no son algo que este fuera del derecho, sino que están dentro del mismo derecho; ya que los encontramos en las normas; es decir; los principios generales del derecho son como el espíritu o esencia de la ley.

Hacemos la observación que el derecho tiene que cumplir un objetivo con estos principios generales, también tiene que establecerse fines; mismos que deben cumplir con los requisitos que establezcan las distintas legislaciones e incluso estos fines deben adaptarse a las necesidades que demande la sociedad. Por lo que procederemos analizar su concepto.

---

[24] García Máynez, Eduardo; Introducción al Estudio del Derecho, Ed Porrua, 1999, p.370

## 2.6.- FINES DEL DERECHO

Siguiendo el concepto que al respecto nos proporciona J.T Delos, obtenemos que: ***"Los fines del derecho son un elemento espiritual, una "idea" incorporada a la regla del derecho positivo, realizada por ella en una sociedad histórica; es decir los fines del derecho son, a la vez interiores a la regla del derecho, de la cual son el alma y el principio inminente, y exteriores o trascendentes a la ley positiva que los encarna imponiéndoles sus modalidades o determinaciones concretas".***[25]

De lo anterior entendemos que al aplicarse una ley, mandamiento, regla o decreto derivadas de un derecho positivo lleva implícita la idea de responder a las necesidades de los individuos, siempre y cuando no se contrapongan al bien común, a la adecuada administración de justicia o traten de alterar la seguridad jurídica de la sociedad.

Pues bien como hemos mencionado los fines que persigue el derecho son propiamente **el bien común, la justicia y la seguridad jurídica;** de esta manera podemos entender que el bien común busca cuidar todas aquellas condiciones sociales en general, para que el individuo en lo particular pueda desarrollarse y cumplir con su destino natural y espiritual, y de esta forma tenga un adecuado desarrollo social el cual va a influir notoriamente en la comunidad.

Mientras que la prioridad del bien común es el bienestar de la sociedad en primer término y después se preocupa del bienestar del individuo, encontramos que para la seguridad jurídica lo primero es el bienestar del individuo, ya que estando bien éste recaerán los efectos en la sociedad. Para que podamos entender mejor el objetivo de la seguridad jurídica es necesario que proporcionemos un concepto de la misma:

---

[25] Le Fur, Delos, Radbruch, Los Fines del Derecho, UNAM, p 54.

J.T. Delos define a la **seguridad jurídica** como: ***"la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si éstos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la cual le proporcionará protección y reparación de los mismos. En otros términos, está en seguridad aquel que tiene la garantía de que su situación no será modificada sino por procedimientos societarios y por consecuencia regulares, conformes a las reglas y legítimos conforme a la ley"*** [26]

Como podemos observar que la seguridad jurídica crea una relación entre el individuo y un estado social, en donde primeramente se busca garantizar la protección de lo bienes y derechos del individuo a través de procedimientos creados y respaldados por ese estado social.

La Justicia misma que ya hemos analizado, es otro de los fines que persigue el derecho, y de esta manera concluimos que cuando se aplican leyes que pertenecen a un derecho positivo, se hace siempre con la finalidad de obtener para la sociedad justicia, bien común y seguridad jurídica.

Todos los conceptos que hemos visto nos servirán de herramientas para que podamos analizar las garantías de seguridad jurídica que son indispensables para el estudio de la presente tesis. Pero antes de entrar al estudio de las mismas es necesario que hagamos un desglose de ellas; a continuación presentaremos los derechos que protegen las garantías de seguridad jurídica:

---

[26] Ibidem, p 47.

Las garantías de seguridad jurídica son:

1. Derecho de petición: contemplada en el artículo 8.
2.-a toda petición la autoridad contestará por escrito: artículo 8.
3.-irretroactividad de la ley: artículo 14.
**4.-privación de derechos sólo mediante juicio seguido con las formalidades del proceso: artículo 14.**
**5.-principio de legalidad: artículo 14.**
6.-prohibición de aplicar la analogía y la mayoría de razón en los juicios penales: artículo 14.
7.-principio de autoridad competente artículo 16.
8.-mandamiento judicial escrito, fundado y motivado, para poder ser molestado en la persona, familia, domicilio, papeles y posesiones: artículo 16.
9.-detención sólo con orden judicial: artículo 16.
10.-abolición de prisión por deudas de carácter puramente civil: articulo 17.
**11.-prohibición de hacerse justicia por propia mano: artículo 17.**
**12.-expedita y administración de justicia: artículo 17.**
13.-prisión preventiva sólo por delitos que tengan pena corporal: artículo 18.
14.-garantías del auto de formal prisión: artículo 19.
15.-garantías del acusado en todo proceso criminal: artículo 20.
16.-sólo el ministerio público y la policía ministerial pueden perseguir los delitos: artículo 21.
17.-prohibición de penas infamantes y trascendentes: artículo 22.
18.-nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito: artículo 23, y.
19.-los juicios criminales no pueden tener más de tres instancias: artículo 23.

De este desglose las que estudiaremos son las marcadas con los números 4, 5,11 y 12.

Hemos dicho que la seguridad jurídica es uno de los principales fines del derecho; este principio también está consagrado en la Constitución como garantía individual. Por lo que es evidente que para que exista seguridad jurídica es necesario la presencia de un orden jurídico que regule la conducta de los individuos en la sociedad, pero ese orden no sólo debe ser eficaz sino también debe ser justo.

La seguridad jurídica debe contener condiciones sociales que posean un carácter jurídico en donde se garantice la situación personal de cada uno de los miembros que integramos las sociedad.

Para que surja esta garantía es necesario que se cree una relación entre gobernantes, como representantes del Estado, y gobernados, en donde nacen múltiples actos, dichos actos son imputables al Estado a través de sus representantes y que por ende van a afectar la esfera jurídica de los gobernados.

La idea que antecede la ampliamos diciendo que el Estado cuando ejerce su poder soberano lo hace sobre los gobernados por medio de sus autoridades correspondientes, y cuando ejerce su actividad de imperio, asume una conducta autoritaria, imperativa y coercitiva, que necesariamente afectará la esfera jurídica de los gobernados, abarcando tanto a las personas físicas como a las personas morales. Por lo que inevitablemente todo acto de autoridad afectará a alguna persona moral o física en sus múltiples derechos, ya sea en la vida, en la libertad o en sus propiedades.

Es de suma importancia que precisemos que la afectación que recae sobre el gobernado y que es de múltiples y variadas consecuencias, debe obedecer a determinados principios previos, deben llenar ciertos requisitos, es decir, que esa afectación debe estar sometida a un conjunto de modalidades jurídicas que de no ser observadas no son válidas para el derecho.

***Por lo que podemos determinar que lo que constituye a las garantías de seguridad jurídica es precisamente ese conjunto de modalidades jurídicas, en las que las autoridades tienen que ajustar sus actos para que sea válida la afectación que se haga al gobernado en sus diversos derechos.***

Por el contrario si un acto de una autoridad que afecte el ámbito jurídico de un particular, no se apega a dichos requisitos, condiciones, elementos o circunstancias ***previos a la afectación,*** no será valido para el Derecho.

Como dijimos anteriormente ***la seguridad jurídica es aquella garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si éstos llegan a producirse le serán asegurados por la sociedad, para su protección y reparación."***

Con dicho concepto advertimos que la seguridad jurídica le proporciona al sujeto la **certeza** de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares, previamente establecidos.

Encontramos una palabra relevante la cual nos da la pauta para actuar, ésta es **certeza** misma que nos sirve de instrumento necesario para llevar a cabo nuestros fines, pero para poder entender mejor la importancia de aquella tenemos que decir en que consiste.

García Maynez nos dice que la **certeza jurídica** consiste en ***el conocimiento que nos proporciona la ley para determinar nuestros derechos y saber en consecuencia el límite de nuestra posibilidad de actuar jurídicamente, esto, con independencia de la intervención de los órganos coactivos del Estado para hacer respetar nuestro derecho."***[27]

Por lo que podemos concluir que la certeza jurídica es un estado subjetivo del gobernado, a través del cual conoce sus posibilidades de actuar, incluyendo las limitaciones que tiene en su conducta y las consecuencias que el derecho le establece, a la hora de actuar o de traspasarlo.

Teniendo ya el concepto de garantía individual, así como el de seguridad jurídica, es momento de que analicemos los preceptos constitucionales que consideramos la parte medular de la garantía de legalidad y seguridad jurídica; dichos artículos son 14, 16 y 17 contemplados en nuestra Carta Magna.

[27] García Maynez, Eduardo. Los Principios Generales del Derecho. Ed. Stylo, México 1948, p 151.

**2.7.-** ***"ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL.-*** *A NINGUNA LEY SE DARÁ EFECTO RETREOACTIVO EN PERJUICIO DE PERSONA ALGUNA.*

***NADIE PODRÁ SER PRIVADO DE LA VIDA, DE LA LIBERTAD O DE SUS PROPIEDADES, POSESIONES O DERECHOS SINO MEDIANTE JUICIO SEGUIDO ANTE LOS TRIBUNALES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, EN EL QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO Y CONFORME A LAS LEYES EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD AL HECHO.***

*EN LOS JUICIOS DEL ORDEN CRIMINAL QUEDA PROHIBIDO IMPONER, POR SIMPLE ANALOGÍA Y AUN POR MAYORÍA DE RAZÓN, PENA ALGUNA QUE NO ESTÉ DECRETADA POR UNA LEY EXACTAMENTE APLICABLE AL DELITO DE QUE SE TRATA.*

*EN LOS JUICIOS DEL ORDEN CIVIL, LA SENTENCIA DEFINITIVA DEBERÁ SER CONFORME A LA LETRA O A LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA DE LA LEY, Y A LA FALTA DE ÉSTA SE FUNDARÁ EN LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO."*

Este precepto constitucional es de vital importancia y de una indispensable trascendencia, ya que la garantía de seguridad jurídica que contiene nos proporcionan una amplia protección a nuestros derechos y bienes.

En este artículo encontramos la protección a 4 garantías que son: *la de la irretroactividad legal (la encontramos en el primer párrafo),* ***la de audiencia*** *(párrafo segundo),* ***la de legalidad en materia judicial civil*** *(en un amplio sentido) y judicial administrativa (párrafo cuarto) y la de legalidad en materia judicial penal (párrafo tercero).*

A nosotros nos interesa estudiar las contempladas en el párrafo segundo y cuarto; es decir, la de audiencia y la de legalidad en materia civil.

Por lo que para analizar la garantía de audiencia es necesario que transcribamos lo establecido en el precepto constitucional en su segundo párrafo, el cual a la letra nos establece: **"Nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, de sus posesiones, propiedades o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho."**

Observamos que la garantía de audiencia es el arma de defensa que tenemos todos los gobernados ante los actos de las autoridades del poder público, que nos priven de nuestros derechos e intereses. Esta garantía de audiencia contiene a su vez cuatro garantías específicas de seguridad jurídica, que son:

**1.- la de que en contra de la persona, a quien se le pretenda privar de alguno de los bienes jurídicos tutelados por dicha disposición constitucional, se siga un juicio.**
**2.-que tal juicio se substancie ante tribunales previamente establecidos.**
**3.-que en dicho juicio se observen las formalidades esenciales del procedimiento, y**
**4.-que el fallo respectivo se dicte conforme a las leyes existentes con antelación al hecho o circunstancia que hubiere dado motivo al juicio.**

De tales garantías observamos que la afectación que sufra el gobernado debe ser mediante y a través de un juicio, por lo que es preciso que otorguemos el concepto de juicio, ya que éste es un elemento central y esencial de dicha garantía.

Ignacio Burgoa define al **JUICIO** como: "*un procedimiento en el que se realice una función jurisdiccional tendiente, como el término lo indica, a la dicción del derecho en un positivo y real conflicto jurídico, o en el que se otorgue o haya otorgado ocasión para que el conflicto surja o hubiere surgido.*"[28]

De lo anterior entendemos que el juicio equivale a un procedimiento el cual está conformado por una serie de pasos que interactúan entre sí, los cuales están destinados a un fin. Y que la necesidad de un juicio previo es un marco necesario, el cual es otorgado por un régimen de derecho, **porque en toda afectación de cualquier índole, es imprescindible que los afectados expresen sus puntos de defensa para que sean escuchados y tomados en cuenta en juicio**. Con el juicio se evita la arbitrariedad y se da satisfacción a la garantía de audiencia.

Por lo que podemos concluir, para que exista una privación y ésta sea jurídicamente válida es indispensable que dicho acto de autoridad esté precedido de la función jurisdiccional, ejercida a través del procedimiento, en donde el afectado tenga la oportunidad de producir su defensa.

En lo que respecta a los efectos del acto de privación, dicho procedimiento puede substanciarse ante autoridades materialmente jurisdiccionales, o materialmente administrativas, o formalmente judiciales; cuyas funciones primordiales y normales de éstas es la solución de conflictos respectivos de acuerdo a la competencia legal que tengan.

[28] Ignacio Burgoa, Op Cit p 547.

Otro aspecto que encontramos en la garantía de audiencia es el que corresponde al de la substanciación del juicio a través de los tribunales previamente establecidos, la cual es reforzada por lo establecido en el artículo 13 de la misma Ley Fundamental el cuál establece: ***"Artículo 13.- Nadie puede ser juzgado por leyes privativas o por tribunales especiales . . ."***, de tal forma que estos tribunales no tienen una competencia genérica, sino casuística, o sea, que su actuación se contraiga a conocer de un determinado negocio para el que se hubiera creado expresamente.

Por lo tanto debemos entender que cuando dicha garantía establece la palabra "previamente" nos hace referencia a la preexistencia de los tribunales que tengan la facultad y la capacidad para dirimir los conflictos.

En conclusión, comprendemos que la garantía de audiencia no sólo es operante a los tribunales o a los órganos jurisdiccionales del Estado que lo sean formal o materialmente hablando, sino que también opera frente a autoridades administrativas de cualquier tipo que normal o excepcionalmente realicen actos de privación.

Ahora estudiaremos el precepto constitucional que contiene una extensa protección a cualquier gobernado, sobre todo a través de su garantía de **legalidad**, dicho artículo es el 16 de la Constitución Mexicana; el cual nos establece:

*2.8.-* ***"Artículo 16 constitucional.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesión, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. . . "***

Apreciamos que este precepto constitucional consagra la garantía de legalidad que gracias a su extensión y efectividad jurídica, nos proporciona la protección de todo acto de afectación que no sólo sea arbitrario, sino que también sea contrario a cualquier precepto, independientemente de la jerarquía o naturaleza del ordenamiento al que pertenezca ese acto.

Dicha garantía contiene una serie de supuestos para poder operar, los cuales son:

a) La titularidad de la garantía.
b) El acto de autoridad condicionado por la garantía, y
c) Los bienes jurídicos que preservan.

Cuando hablamos de la titularidad de las garantías consagradas en la primera parte del artículo 16 constitucional, no referimos al destinatario de la misma, es decir, aquel individuo que obtendrá la protección y los beneficios que ésta le proporciona.

Pues bien, todos podemos ser titulares de esta garantía, siempre y cuando nos encontremos en el supuesto de ser objeto de algún acto de autoridad que nos ocasione molestia, perturbación o afectación a alguno de nuestros bienes o derechos jurídicamente tutelados.

De esto desprendemos que el acto de autoridad esta condicionado por dichas garantías establecidas en la primera parte de dicho artículo, es decir, que el acto de autoridad debe subordinarse a las disposiciones de tales garantías. Por lo que podemos decir **que la eficacia de dicha garantía radica en el hecho de que por su mediación protege todo el sistema de derecho objetivo, desde la misma Constitución hasta el reglamento más minucioso.**

Como dijimos el artículo 16 constitucional condiciona al acto de autoridad, ya sea de molestia, afectación o privación en contra de los gobernados, a una fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento; pero ¿qué es la fundamentación, motivación y la causa legal del procedimiento?.

Por lo anteriormente establecido entendemos por **causa legal del procedimiento** que el acto realizado por la autoridad que nos causa molestia, afectación o privación en nuestros bienes o derechos debe tener un causa determinante y que además sea legal; es decir, que su acto lo funde y motive en una disposición normativa que sea general e impersonal. Dicho en otros términos, que tales disposiciones jurídicas sean prexistentes a la emisión de ese acto.

Ahora bien, entendemos por **fundamentación** que los actos que originen la molestia deben basarse en una **disposición normativa**, en donde se prevea aquella situación que de origen a que la autoridad emita o realice el acto. De esta manera podemos decir que debe existir una ley que autorice o faculte a la autoridad a realizar el acto. Asimismo decimos que el principio de legalidad

consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite y no ir más allá de lo que ésta establece.

Reafirmamos lo anterior con los criterios que para tal efecto sostiene la Suprema Corte de Justicia, en los que establece:

> *"las autoridades no tienen más facultades que las que la ley les otorga, pues si así no fuera, fácil sería suponer implícitas todas las necesarias para sostener actos que tendrían que ser arbitrarios por carecer de fundamento legal."*[29]

> *"Cuando el artículo16 de nuestra Ley Suprema previene que nadie puede ser molestado en su persona, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a las autoridades no simplemente que se apeguen, según criterio escondido en la conciencia de ellas, a una ley, sino que se conozca de que ley se trata y los preceptos de ella, que sirva de apoyo al mandamiento relativo de las propias autoridades, pues esto ni remotamente constituiría garantía para el particular. Por lo contrario,* ***lo que dicho artículo les está exigiendo es que citen la ley y los preceptos de ella en que se apoyen, ya que se trata de que justifiquen legalmente sus proveídos haciendo ver que nos son arbitrarios. Forma de justificación tanto más necesaria, cuando que dentro de nuestro régimen constitucional las autoridades no tienen más facultades que las que expresamente les atribuye la ley."***[30]

[29] Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, tomo XIII, p. 154.
[30] Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, tomo XXVI, p 13.

De lo que subrayamos concluimos que el actuar de la autoridad no debe ser arbitrario, ya que siempre y sin ninguna excepción debe precisar la ley como los preceptos que la están autorizando para tal actuación.

En lo que respecta a la **motivación** entendemos que: es cuando la autoridad adecua la norma jurídica legal al caso concreto en donde vaya a operar el acto de molestia. Esto es, que la autoridad debe establecer los motivos que justifiquen sus actos y la ley que la autoriza, estos motivos se traducen a los hechos y las circunstancias del caso, y que éste encuadre en los supuestos que prevenga la norma.

Por lo que respecta a la motivación legal concluimos que implica la necesaria adecuación que debe hacer la autoridad entre la norma que funda el acto de molestia y el caso específico en el que dicho acto va a operar y a surtir sus efectos.

Como dijimos esta garantía que nos otorga el artículo 16 constitucional nos da el respaldo para que en caso de que sean vulnerados nuestros derechos, bienes o propiedades por los actos arbitrarios de las autoridades, de exigir que se anulen los actos de la autoridad y se nos restituya en el goce de dichos derechos, de forma que las cosas vuelvan al estado que se encontraban con anterioridad a la emisión del acto.

Cuando hablamos de exigir la restitución de nuestros derechos, debemos hacerlo ante la autoridad competente, es decir, como lo establece el artículo 17 constitucional ante Tribunales previamente establecidos y facultados para resolver si se nos están violando nuestras garantías.

De tal suerte el artículo en comento consagra garantías y prohibiciones que influyen en el orden público y la seguridad social, por lo que procedemos a su estudio.

2.9.- El artículo **17 constitucional nos establece:**

> ***"Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.***
>
> ***Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.***
>
> *Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de las resoluciones.*
>
> *Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil."*

De este artículo desprendemos la protección a 3 garantías, las cuales le van a servir tanto al Estado como a los gobernados, respecto al Estado éstas le servirán de fundamento para que a través de los tribunales impartan justicia conforme a derecho y en cuanto a los gobernados les dará tranquilidad y seguridad respecto de que sus pretensiones se estarán resolviendo por las autoridades facultadas y que las mismas actuarán conforme a un marco de legalidad.

Dichas garantías que consagra el artículo en estudio son:

1. La prohibición por deudas de carácter civil.
2. La prohibición de autotutela o de "hacerse justicia por propia mano" y;
3. El derecho a la tutela jurisdiccional, la independencia judicial y la abolición de las costas judiciales.

La primera garantía la encontramos en el último párrafo de dicho artículo que nos establece que "***Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.***" Entendemos que una deuda que provenga de una relación jurídica en materia civil, no esta contemplada por una ley como delictuosa que amerite la imposición de una sanción de índole penal

Por lo que podemos decir que cuando contraigamos una deuda de carácter civil, debemos fijarnos que a ésta a futuro no se le atribuyan situaciones o hechos que sean tipificados por la ley como delictivos. Para que de esta forma nos opongamos a que cualquier autoridad nos prive de nuestra libertad con motivo de la deuda civil que hayamos establecido a favor de otra persona.

Asimismo el Estado a través de las autoridades, tiene la obligación de abstenerse de privarnos de nuestra libertad por dicha deuda, ya que no es procedente o generada de un delito.

Respecto a la segunda garantía la encontramos contemplada en el primer párrafo la cual nos establece que: ***"Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho."***

La primera impresión que nos causa este enunciado es una prohibición más que un derecho, pero si lo analizamos de manera consciente veremos que si nos proporciona un derecho.

Para argumentar lo anterior nos apoyamos en lo que establece José Ovalle Favela cuando cita a Mantilla Molina quien considera que dicho precepto sí confiere a los gobernados un derecho: "el de que el órgano encargado de aplicar la sanción por las infracciones a las normas jurídicas que se pueden cometer, no sea la misma persona cuyos intereses se lesionan por la infracción, es decir, el derecho a que el órgano tenga un grado mínimo de imparcialidad". Este derecho del gobernado impone al Estado una obligación correlativa: la de no dictar leyes que permitan erigirse en órganos del Estado, y, por ende, aplicar sanciones a las personas cuyos intereses han sido atacados"[31]

Por lo que llegamos a la conclusión de que el derecho que le otorga esta garantía al gobernado es que el Estado a través de sus órganos, no debe autorizar el que se apliquen directamente formas de autotutelas para la solución de conflictos, **salvo los casos excepcionales en que resulte indispensable permitir la defensa de un derecho puesto en peligro y en los que el afectado no tenga alternativa real y efectiva de reclamar la tutela jurisdiccional.**

[31] José Ovalle Favela. Garantías Constitucionales del Proceso. Ed. Oxford, 2002, p 406

Lo anterior que resaltamos nos puede provocar confusión en cuanto a hacernos justicia por nuestra propia mano y el ejercer el legítimo derecho que tenemos para defendernos de una agresión que traiga aparejado un inminente peligro hacia nuestra vida,

El primer supuesto sí nos atrevemos a enfocarlo como prohibición, por que esté tiene aparejada un acto ilícito ya que se basa en la idea de venganza privada para reclamar un derecho. Sin embargo el legítimo derecho a defendernos frente a una agresión es un acto lícito, ya que existe un peligro que amenaza nuestra persona y nuestra vida, por lo que este derecho que ejercitamos dentro y bajo ciertas condiciones, tendrá que ser excluyente de responsabilidad penal.

Asimismo creemos que el constituyente estableció esta prohibición a los gobernados para que no ejercieran una justicia privada, que trajera como consecuencia la alteración al orden público, a la paz y seguridad de la sociedad, ayudando con esto al Estado para que asegure las condiciones para impartir justicia conforme a derecho.

Lo que este artículo le proporciona al gobernado es el acudir con un tercero imparcial para que éste le restituya en el goce de sus derechos y que el fallo que emita al respecto le garantice que se van a subsanar los daños que se produjeron.

Respecto a la tercer garantía tutelada en dicho precepto, la cual nos establece que **"los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley".**

Consideramos que esta garantía le impone a las autoridades no retardar o entorpecer la función de administrar justicia a través de la obligación para que sustanciar y resolver los juicios que ante ellas se ventilan, es decir, que dichas autoridades tienen el deber de actuar a favor de los gobernados, en el sentido de que se actué con plena conciencia en donde el objetivo sea el impartir justicia conforme a derecho, sin que al respecto existan obstáculos de ninguna índole.

En lo que respecta a forma gratuita de la función jurisdiccional consagrada en la última parte del artículo en comento, tenemos que está garantía implícitamente establece la prohibición a las autoridades de cobrar a las partes remuneración alguna por el servicio que les presta.

Por lo que finalizamos esta capítulo diciendo que la gratuidad no es más que la prohibición constitucional de las costas judiciales.

# CAPITULO III

## JUSTICIA ALTERNATIVA UN RETROCESO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Hemos dejado establecido que la potestad de la administración y procuración de Justicia corre a cargo del Estado, quien la ejerce a través de diversos órganos, mismos que están representados por personas físicas, que están investidos de facultades y cuentan con poderes para materializar la potestad del Estado.

Asimismo ha quedado asentado que el Estado para administrar justicia debe hacerlo a través de uno de sus tres poderes, dicho poder es el Judicial quién impartirá justicia por conducto de sus órganos jurisdiccionales, los cuales seguirán la jurisdicción y función judicial que el Estado establezca.

También hemos dicho que los gobernados pueden poner en movimiento a los órganos jurisdiccionales para la protección de sus derechos, bienes y propiedades, para que éstos emitan resoluciones que estén apegadas a derecho, que dicha resolución tenga el carácter de obligatoria, y que para el caso de incumplimiento el órgano jurisdiccional tenga la autoridad y facultad para hacer que se cumpla.

Por otra parte también hemos contemplado que cuando los gobernados pretenden hacer valer el respeto a sus bienes, derechos y propiedades, deben hacerlo ante los Tribunales previamente establecidos, asimismo deberán seguir lo establecido en las leyes sustantivas como en las adjetivas o procésales.

De tal manera que el Estado dotará a sus órganos jurisdiccionales de personal investido de facultades y de poderes, para que éstos le resuelvan su pretensiones jurídicas a los gobernados de forma imparcial, pronta, expedita y gratuita. Dicho personal tendrá la obligación de fundar y motivar todo acto que de ellos emane, asimismo el personal deberá cubrir los requisitos que establece la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal para el ejercicio de sus funciones.

Recordemos que cuando recurrimos a los órganos jurisdiccionales es para obtener justicia, es decir, para que la autoridad le exija a terceros que nos respeten nuestros bienes, derechos o propiedades, o para pedirle al órgano jurisdiccional la declaración de un derecho, o que le de legalidad a nuestras actuaciones, por lo que dicha justicia nos proporciona un acceso a la jurisdicción la cual se materializa en el derecho que tenemos las personas a ser parte de un proceso y a promover la actividad jurisdiccional hasta obtener una decisión jurisdiccional.

Sin embargo, recientemente el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal considera que el acceso a la jurisdicción es relativo ya que ha venido experimentando una "excesiva litigiosidad" y que los órganos jurisdiccionales tienen una carga excesiva de trabajo, por lo que en un proceso de reforma ha incluido el desarrollo de un Programa de Justicia Alternativa que se basará en la implementación de métodos alternos para la solución de controversias, ejemplo

de ello es **la mediación en materia familiar**, con la finalidad de extender el concepto de "acceso a la justicia" al de "situación que debe garantizarse".

Por lo que el Consejo de la Judicatura como responsable de atender las demandas de administración de justicia de la Ciudad de México, asumió el compromiso de investigar la viabilidad de institucionalizar la mediación en el Tribunal, el 28 de febrero del 2003 la Coordinación de Proyectos Especiales presentó al Consejo el "Proyecto inicial para la inserción de los Métodos Alternos de Solución de Controversias en el Tribunal Superior de Justicia del D.F. para el periodo 2003", que prevé la **impartición del servicio de Mediación Familiar** a partir del 01 de septiembre de ese mismo año, con la creación del Centro de Justicia Alternativa. El 07 de mayo del citado año, el Pleno del Consejo de la Judicatura, facultado en términos del artículo 200 de la Ley Orgánica del Tribunal, emitió el acuerdo 16-23/2003, en el que resolvió "autorizar la aprobación y ejecución del Proyecto de Justicia Alternativa".

La llamada "justicia alternativa" opera a través de la implementación de métodos alternos de solución de controversias y es impartida por el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que es un órgano administrativo del Consejo de la Judicatura, con autonomía técnica y de gestión, que administra y desarrolla los métodos alternativos para la solución de las controversias que se susciten entre particulares.

- Dicho Centro ofrece resolver los conflictos que se susciten entre particulares respecto a cuestiones **familiares** a través de métodos no contenciosos, llevados a cabo ante la presencia de "mediadores", es decir por "particulares" expertos en técnicas de la comunicación y la negociación.

Consideramos que la implementación de dichos métodos son un retroceso en la administración de justicia, ya que estos métodos se llevan a cabo ante personal que no tiene la facultad de imperio, ni cuentan con la facultad para decidir sobre la legitimidad de las partes, no tiene la autoridad para obligar a las partes a que cumplan con lo establecido en el convenio, así como también no cuentan con el respaldo de una carrera judicial para resolver situaciones de índole familiar, además que ya existen procedimientos que están contemplados en las leyes procésales y que se llevan ante autoridades facultadas y competentes, para que los individuos den solución a sus controversias o a sus pretensiones jurídicas de índole familiar, y que además estos procedimientos les proporciona a las partes certeza y seguridad jurídica respecto a su actuación y a la actuación de la autoridad.

Como mencionamos anteriormente los procedimientos para resolver controversias de índole familiar están contempladas en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el Titulo Décimo Sexto en su Capítulo Único en donde se nos establece que el juez de lo familiar será quién conozca de los asuntos del orden familiar.

Para el efecto de que podamos manifestar nuestro desacuerdo en la implementación de dichos métodos, es necesario que hagamos un estudio de los mismos, así como también realicemos el estudio del sistema de administración de justicia que apoyamos, con el objeto de llegar a una comparación de éstos y así fundamentemos que dichos métodos son ineficaces y constituyen un retroceso, por lo que debemos empezar por definir que es la justicia alternativa.

### 3.1.-JUSTICIA ALTERNATIVA.

Según lo establecido por el artículo 3° de la Ley de Justicia Alternativa para el Distrito Federal.

***"Es todo procedimiento no jurisdiccional para solucionar un conflicto de índole familiar, al cual pueden recurrir voluntariamente las partes involucradas, para buscar una solución acordada que ponga fin a su controversia, por medio de técnicas específicas aplicadas por especialistas."***

La Justicia Alternativa se lleva a cabo en el Centro de Justicia Alternativa que opera a través de procedimientos no jurisdiccionales, en donde las partes acuden voluntariamente, para llegar a un arreglo de forma extrajudicial.

El Centro estará integrado por: Un Director General; un Subdirector; los especialistas y asesores que se requieran y que permita el presupuesto, y el personal administrativo que sea necesario.

Asimismo las atribuciones y obligaciones del Director General del Centro son las siguientes:

I.- Vigilar que la prestación del servicio de solución de controversias a través de procedimientos no jurisdiccionales, se apegue a los principios, fines y procedimientos establecidos en el reglamento, asumir la dirección técnica y administrativa del Centro

II.-Determinar si los conflictos cuya solución se solicita al Centro, son susceptibles de ser resueltos a través de los medios alternativos y, en su caso, designar al especialista que habrá de atenderlos;

III.-**Supervisar los convenios celebrados por las partes con la intervención de especialistas del Centro, a fin de verificar que no se afecten derechos irrenunciables,** ni se viole el principio de equidad en perjuicio de una de las partes, autorizándolos, en su caso;

IV.-Dar fe del contenido y firma de los convenios celebrados ante los especialistas del Centro y certificarlos;

V.-Crear el Registro de Especialistas y mantenerlo actualizado;

VI.-Fungir como especialista, cuando las necesidades del servicio lo requieran;

VII.-Actuar como jefe inmediato del personal adscrito al Centro

VIII.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la administración de los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos del Centro;

### 3.1.1.- OPERATIVIDAD DE LA "JUSTICIA ALTERNATIVA"

El servicio de Mediación Familiar que proporciona el Centro de Justicia Alternativa, es público y gratuito, con una nueva mística que se sustenta en el respeto a la autodeterminación de las personas y que reivindica su dignidad, toda vez que se trata de un procedimiento voluntario por el cual los miembros de la familia en conflicto, con la ayuda de un mediador experto en técnicas de la comunicación y la negociación, pueden resolver sus disputas por sí mismos.

Antes de explicar la forma en como se lleva a cabo la operatividad de los métodos de solución a controversias es necesario que definamos estos métodos, para el efecto tomamos la definición contemplada el artículo 3°, fracción segunda y tercera de la Ley de Justicia Alternativa para el Distrito Federal.

**3.1.2.- Mediación**, es el procedimiento voluntario por el cual dos o más personas involucradas en un conflicto, asistidas por un tercero imparcial, llamado mediador, conjuntamente participan en dirimir una controversia y elaboran un acuerdo que le ponga fin, gracias a la comunicación que éste propicia;

**Conciliación**, es el procedimiento voluntario por el cual dos o más personas involucradas en un conflicto logran solucionarlo, a través de la comunicación, dirigida mediante recomendaciones o sugerencias de solución facilitadas por un tercero denominado conciliador;

Si el invitado acepta participar en los procedimientos alternativos, ambas partes designarán el procedimiento y suscribirán el compromiso de someterse a dicho método.

5.- En los casos que proceda, el especialista se encargará de realizar las sesiones necesarias para que las partes puedan construir un acuerdo que ponga fin al conflicto, siguiendo los criterios y métodos aprobados por el Centro.

6.- En el supuesto de que las partes hubieren elegido el procedimiento de mediación y no se hubiese logrado por este método la solución de la controversia, el especialista podrá sugerir a las partes que recurran al procedimiento de conciliación y, si éstas están de acuerdo, procurará resolver el conflicto por esta vía y, si tampoco la conciliación pone fin a la disputa, podrá sugerirles, cuando lo juzgue procedente, que acudan al arbitraje, informándoles sobre la naturaleza, características y alcances legales de ese medio de solución.

7.- **Los especialistas podrán solicitar, en cualquier momento, el auxilio de un asesor en psicología para que atienda el caso, cuando el conflicto emotivo impida llegar a un acuerdo, o para que sirva de especialista adjunto a fin de facilitar la comunicación de las partes.**

8.- Cuando el especialista advierta la probable afectación de derechos de terceros, suspenderá el procedimiento y lo comunicará al Director del Centro. Si éste estima que existe esa afectación, exhortará a las partes para que autoricen que se invite al tercero a intervenir en el procedimiento alternativo. En caso de que las partes no autoricen que se cite al tercero o éste no comparezca, el Director decretará la incompetencia del Centro para intervenir en la solución del conflicto.

9.- **Si las partes llegaran a un acuerdo y el especialista advirtiere que lo acordado por las partes es total o parcialmente antijurídico, imposible de**

Si el invitado acepta participar en los procedimientos alternativos, ambas partes designarán el procedimiento y suscribirán el compromiso de someterse a dicho método.

5.- En los casos que proceda, el especialista se encargará de realizar las sesiones necesarias para que las partes puedan construir un acuerdo que ponga fin al conflicto, siguiendo los criterios y métodos aprobados por el Centro.

6.- En el supuesto de que las partes hubieren elegido el procedimiento de mediación y no se hubiese logrado por este método la solución de la controversia, el especialista podrá sugerir a las partes que recurran al procedimiento de conciliación y, si éstas están de acuerdo, procurará resolver el conflicto por esta vía y, si tampoco la conciliación pone fin a la disputa, podrá sugerirles, cuando lo juzgue procedente, que acudan al arbitraje, informándoles sobre la naturaleza, características y alcances legales de ese medio de solución.

7.- **Los especialistas podrán solicitar, en cualquier momento, el auxilio de un asesor en psicología para que atienda el caso, cuando el conflicto emotivo impida llegar a un acuerdo, o para que sirva de especialista adjunto a fin de facilitar la comunicación de las partes.**

8.- Cuando el especialista advierta la probable afectación de derechos de terceros, suspenderá el procedimiento y lo comunicará al Director del Centro. Si éste estima que existe esa afectación, exhortará a las partes para que autoricen que se invite al tercero a intervenir en el procedimiento alternativo. En caso de que las partes no autoricen que se cite al tercero o éste no comparezca, el Director decretará la incompetencia del Centro para intervenir en la solución del conflicto.

9.- **Si las partes llegaran a un acuerdo y el especialista advirtiere que lo acordado por las partes es total o parcialmente antijurídico, imposible de**

**cumplir o producto de la violencia ejercida por una de las partes sobre la otra, o por un tercero, deberá hacérselo saber a las partes y les sugerirá opciones para que modifiquen su acuerdo.**

10.- Las actuaciones que se practiquen en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, incluyendo los testimonios o confesiones hechas por las partes, **no tendrán valor probatorio, ni incidirán en los juicios que se sigan ante los tribunales por las mismas causas.**

11.- Inmediatamente después de que se haya suscrito el acuerdo o convenio, las partes y el especialista que intervino en el caso, comparecerán ante el Director del Centro, para que en su presencia se ratifique su contenido y se reconozcan las firmas, levantando constancia de dicha comparecencia.

Si el conflicto fue planteado directamente por los interesados, el convenio certificado por el Director del Centro, tendrá el carácter de documental pública.

12.- El cumplimiento de los acuerdos o convenios celebrados por las partes ante el Centro será obligatorio para éstas.

13.- Las partes que, hubieren solucionado una controversia a través de la mediación o la conciliación, podrán solicitar al Juez de Primera Instancia competente, por conducto del Director del Centro que haya atendido su petición, que, apruebe el acuerdo o convenio que celebraron, obligándolas a estar y pasar por él y lo eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada, para que surta así los efectos de cosa juzgada.

A la solicitud deberá acompañarse copia certificada del acta en que conste el acuerdo, convenio o transacción que hubieren celebrado y los documentos que acrediten su personalidad e interés jurídico.

***El juez examinará si el acuerdo o convenio se apega a derecho y si está acreditado el interés jurídico de las partes. En caso de que sea procedente, lo aprobará y lo elevará a la categoría de sentencia ejecutoriada.***

Si alguna de las partes incumple las obligaciones que contrajo en el acuerdo o convenio aprobado judicialmente, procederá la vía de apremio y serán aplicables las reglas para la ejecución de sentencias previstas en la legislación de la materia.

La ejecución de los acuerdos o convenios aprobados judicialmente se hará ante el juez de primera instancia designado por las partes o en su defecto, por el juez del lugar en que se llevó a cabo el procedimiento y si hubiere varios, el de número menor.

***El Juez no podrá aprobar parcialmente el acuerdo o convenio, por lo que sólo será procedente su autorización total.***

Si el Juez niega la aprobación del acuerdo o convenio, a solicitud de las partes podrá reenviar el asunto al Centro que originalmente intervino en la solución del conflicto, para que aquéllas se sometan de nuevo a alguno de los procedimientos alternativos.

Cuando la controversia haya sido remitida por la autoridad judicial, se le informará del resultado del procedimiento alternativo. acompañando copia certificada de los documentos relativos.

El cumplimiento de las transacciones puede ser exigible en la vía de apremio, en virtud de la calidad de cosa juzgada que les concede el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. El juez sólo podrá negarse a ejecutarlas cuando no se ajusten a derecho.

***Los convenios o acuerdos derivados de procedimientos de mediación o conciliación realizados por especialistas independientes, deberán ser ratificados ante notario público o ante el órgano jurisdiccional, y deberán ser aprobados judicialmente para su ejecución,***

Los convenios, acuerdos y transacciones contendrán:

I. El lugar y la fecha de su celebración;
II. Los nombres y generales de las partes. Tratándose de representación legal de alguna persona física, se harán constar los documentos con los cuales se haya acreditado tal carácter;
III. El nombre del especialista que intervino en el procedimiento de mediación o conciliación;
IV. Un capítulo de declaraciones, si se considera necesario
V. La descripción de la materia del conflicto;
VI. Una descripción precisa, ordenada y clara de los acuerdos alcanzados por las partes, estableciendo las condiciones, términos, fecha y lugar de cumplimiento;
VII. Las firmas o huellas dactilares de quienes los suscriban y, en su caso, el nombre de la persona o personas que hayan firmado a ruego de uno o ambos interesados, cuando éstos no sepan firmar, y
VIII. La firma del especialista que intervino

***El trámite de los procedimientos alternativos, no interrumpe la prescripción de las acciones relativas a los asuntos sometidos, directamente por los particulares, a la mediación o conciliación.***

Hemos visto que es la justicia alternativa, los métodos de solución de conflictos que ésta prevé, el centro que lleva a cabo la realización de dichos métodos, así como las funciones, atribuciones y obligaciones del personal que integran el Centro.

Asimismo nos hemos percatado la "justicia alternativa", olvida la esencia del derecho, el fin de establecer una jurisdicción, pretende hacer a un lado la función jurisdiccional, así como también le resta importancia a las facultades del juez y al papel que juega el proceso dentro de un sistema jurídico ya establecido.

De lo anterior podemos desprender palabras como jurisdicción, función jurisdiccional, facultades del juez y proceso, para el efecto de establecer la defensa de las mismas es pertinente que realicemos una descripción de cada una.

**3.2.**- Definimos a la **JURISDICCIÓN** de acuerdo con lo establecido por Devis Echandía quien manifiesta que por ésta se entiende:

***"La soberanía del Estado, aplicada por conducto del órgano especial a la función de administrar justicia, principalmente para la realización o garantía del derecho objetivo y de la libertad y de la dignidad humanas, y secundariamente para la composición de los litigios o para dar certeza jurídica a los derechos subjetivos, o para investigar y sancionar los delitos e ilícitos de toda clase o adoptar medidas de seguridad ante ellos, mediante la aplicación de la ley a casos concretos, de acuerdo con determinados procedimientos y mediante decisiones obligatorias."***[32]

[32] Devis Echandía, Estudios de Derecho Procesal, Ed ABC, Bogota, 1979, p73.

Desprendemos que la jurisdicción precisa que el ejercicio de la administración de justicia ya sea para resolver conflictos litigiosos o para dar certeza jurídica a derechos subjetivos se realizará de acuerdo con determinados procedimientos y mediante decisiones obligatorias, es decir, que el órgano jurisdiccional que administre justicia deberá sujetarse a procedimientos y cumplirlos, de tal suerte que no se procederá arbitrariamente o por capricho.

La jurisdicción presenta una serie de características como la de que es **autónoma,** en virtud de que cada Estado la ejerce soberanamente, es **exclusiva** en el sentido de que los particulares no pueden ejercerla, debe ser **independiente** respecto de otros órganos del Estado y es **única** ya que sólo existe una jurisdicción del Estado, como función, derecho y deber de éste.

Además de poseer características, está conformada por una serie de elementos los cuales son: **el elemento subjetivo** ubicando dentro de éste a los funcionarios que ejerzan la función de administrar justicia, además de éstos, comprende también a las partes y a los terceros que intervienen en el proceso ya formado. **El elemento formal,** lo constituye el procedimiento que se ha de seguir, las normas contenidas en los códigos procésales, **el elemento material** que va a depender de los fines del proceso y de sus funciones.

### 3.2.1.- PODERES DEL JUEZ.

**Los jueces y magistrados están investidos de jurisdicción cuando ejercen sus funciones, por lo que dicha jurisdicción les otorga ciertos poderes,** de tal manera que los encontramos en cuatro grupos:

a) **Poder de decisión.**- por medio de este poder dirimen con fuerza obligatoria la controversia, o hacen o niegan la declaración solicitada, o resuelven sobre la existencia del hecho ilícito penal y de la responsabilidad del imputado, cuyos efectos en materia contenciosa vienen a constituir la cosa juzgada.

b) **Poder de coerción.**- Con éste se procuran los elementos necesarios para su decisión, removiendo los obstáculos que se oponen al cumplimiento de su misión, es decir, en virtud de él los jueces pueden imponer sanción a los testigos que se nieguen a rendir declaración o a quienes se opongan al cumplimiento de sus diligencias; pueden también sancionar con arresto a quienes les falten al respeto en su condición de jueces y expulsar del despacho a las personas que entorpezcan su trabajo, y pueden finalmente, emplear la fuerza pública para imponer a los rebeldes una orden de allanamiento y para practicar un embargo y secuestro.

c) **Poder de documentación o investigación.**- Este poder en ocasiones va unido al anterior, y consiste en el decreto y realización de practicas de pruebas.

d) **Poder de ejecución.**- Se relaciona con el de coerción, pero tiene su propio sentido, es decir, que tiene por objeto el ejercicio de coacción y aun de la fuerza contra una persona, no persigue facilitar el proceso, sino imponer el cumplimiento de un mandato claro y expreso, sea que éste se derive de una sentencia o de un título proveniente del deudor y al cual la ley le asigne ese mérito.

Cuando se trate de el cumplimiento derivado de una sentencia, entendemos que este se refiere al poder de ejecutar lo juzgado y de hacer cumplir sus decisiones, que es la facultad de **imperium,** misma que es indispensable, **ya que de nada serviría el proceso, si obedecer lo resuelto dependiera de la buena voluntad del obligado.**

En cuanto al cumplimiento de un mandato de un título proveniente del deudor, podemos decir que, las resoluciones se deben cumplir una vez ejecutoriadas o en firme, salvo que en ellas determine un plazo especial para hacerlo. Si se hace así, se tiene el caso de ejecución voluntaria; pero si el deudor se niega a obedecerlas, el interesado recurre a los jueces para que por medio de la fuerza, si es necesario, imponga su cumplimiento, lo que puede obtenerse ante el mismo juez que conoció del proceso de condena en la primera instancia.

La jurisdicción para el efecto de su aplicación se clasifica en: jurisdicción voluntaria y jurisdicción contenciosa.

Entendemos por jurisdicción contenciosa, cuando se ejercita entre personas que requieren la intervención del órgano jurisdiccional a fin de que desate una controversia o litigio existente entre ellas, sobre el cual no ha podido llegar a un acuerdo.

Pero pueden existir procesos contenciosos sin que haya en realidad un litigio entre dos o más personas, es decir, aunque una tenga el carácter de demandante y la otra de demandada, ambas quieren que la sentencia haga la misma declaración, ejemplo de ello tenemos: que declare el divorcio o la nulidad del matrimonio, o la separación de bienes, o la filiación extramatrimonial de un hijo de una persona muerta, etc., por lo tanto, basta que deba hacerse una

declaración judicial pedida por una persona frente a otra y para vincular u obligar a ésta, para que se trate de un asunto de jurisdicción contenciosa.

En cambio contemplamos que la **jurisdicción voluntaria,** se ejercita a solicitud de una persona que necesita darle legalidad a una actuación o certeza a un derecho, o por varias pero sin que exista desacuerdo entre ellas al hacer tal solicitud y sin que se pretenda vincular u obligar a otra persona con la declaración que haga la sentencia.

Recordemos que en la jurisdicción voluntaria no existe demandado, sino simplemente interesado peticionario, ya que se persigue que se le de certeza o precisión a un derecho o legalidad a un acto, o ciertos efectos jurídicos materiales, es decir, que no se presenta al juez ninguna controversia o ningún litigio.

Pero nos resultarían ineficaces las normas positivas que contiene el derecho, si no es posible que se aplique adecuadamente en los casos particulares mediante un proceso, y si no se dispone de ciertos elementos indispensables para la aplicación de dichas normas, tales elementos: **el órgano calificado para hacerlo y las normas procésales adecuadas para su intervención.**

De tal manera encontramos que el órgano jurisdiccional es el instrumento material del Estado para administrar justicia, es decir, el espacio físico y material. Pero éste órgano jurisdiccional debe estar integrado por un grupo de personas que van a darle movimiento a órgano, de éste grupo de personas va a existir un

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

titular que va a estar investido de poderes y facultades, estos son los jueces o magistrados.

Debemos hacer la aclaración de que los jueces o magistrados no son el órgano jurisdiccional, ya que el órgano jurisdiccional existe independientemente de la persona física. Por lo que la justicia es impersonal, a pesar de que se lleva a cabo mediante las personas que ejercen sus funciones.

### 3.2.2.- FUNCIONES DEL JUEZ.

Pero no debemos restarle importancia a la figura del juez en la función judicial, en la vida del derecho y en la interpretación de la ley, por lo que éste realiza una serie de funciones para el derecho de tres maneras distintas:

**1.- interviniendo para desatar un conflicto de pretensiones jurídicas sometidas a decisión, o para resolver el conflicto social creado con la ocurrencia de hechos ilícitos constitutivos de delitos o contravenciones, mediante procesos de jurisdicción contenciosa.**

**2.- pronunciando la declaración que una persona interesada le ha solicitado y sin que ello entrañe conflicto para desatar contra otra, o bien, actuando para investir de legalidad ciertos actos, como es el caso de procesos de jurisdicción voluntaria.**

**3.-realizando la ejecución forzosa o coactiva de un hecho, como los procesos contenciosos de ejecución.**

Sostenemos que el juez es de vital importancia en la vida del derecho, porque éste:

- Aplica la ley general a los casos particulares, o sea, individualiza la norma abstracta;
- Interpreta el contenido de la ley, haciéndola evolucionar para adaptarla a las nuevas circunstancias sociales y políticas que la evolución histórica vaya presentando, es decir, el juez debe hacer una interpretación dinámica y no estática.
- Crea una norma cuando no encuentra disposición en la ley, ni en la costumbre con el objeto de resolver una controversia determinada, ya que no puede abstenerse de emitir el fallo correspondiente poniendo de pretexto que no existe normas para el caso.

En el último aspecto hacemos la aclaración que cuando crea una norma, nunca lo hace en su nombre, sino de la autoridad que representa y para el efecto de crear la norma tiene que conducirse bajo los mandatos que la ley establezca, de la costumbre o bien de las reglas generales del derecho, pero su actuación siempre debe tener una aspecto de legalidad.

Apoyando a lo anterior, decimos que el juez no puede romper la ley, ni tampoco crear un sistema legislativo propio, pero si puede darle vida a una ley cuando la interpreta y cuando la aplica al caso concreto para obtener un resultado justo.

En lo que respecta la interpretación de la ley, el juez no se aferra al sentido literal de lo que establece la norma, o la intención que plasmó el legislador quien quizás no previo su aplicación a un caso concreto, sino que el juez busca conocer el contenido jurídico de dicho precepto para aplicarlo adecuadamente a un caso concreto.

De tal manera que el juez al interpretar la ley procesal debe tener siempre en cuenta los principios fundamentales del derecho, como los principios constitucionales.

Asimismo observamos que tanto las actuaciones de las partes como la del juez se realiza a través de un proceso jurisdiccional, ¿pero que entendemos por proceso?:

### 3.3.- PROCESO

Enfocándonos a un sentido literal, por proceso entendemos que es el conjunto de actos coordinados para producir un fin, si este concepto lo trasladamos al campo jurídico tenemos que el **proceso** es una serie de actos coordinados para el logro de un fin jurídico.

A nosotros nos interesa el proceso pero procesal y éste lo define Devis Echandía como:

**"Proceso procesal.-** es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del Estado, para obtener, mediante la actuación de la ley en un caso concreto, la declaración, la defensa o la realización coactiva de derechos que pretenden tener las personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o de su desconocimiento o insatisfacción o para la investigación, prevención y represión de los delitos y las contravenciones, y para la tutela del orden jurídico y de la libertad individual y la dignidad de las personas."[33]

De esta definición desprendemos que para obtener ya sea la declaración de un derecho o la defensa de los mismos tenemos que hacerlo ante el órgano judicial competente, mediante actos coordinados debidamente establecidos en las normas procésales.

Todo proceso tiene un objeto y un fin, de manera que el **objeto de todo proceso judicial es** *la relación jurídica o los actos o los hechos, a la cual o a los cuales debe aplicarse en el caso concreto las normas que los regulan, para decidir sobre su existencia y sus efectos.*

[33] Ibidem, pág, 153.

Y el fin de dicho proceso puede ser tanto de carácter objetivo como subjetivo, y para el de carácter objetivo tenemos que su fin es la actuación del derecho objetivo en el caso concreto, y el fin subjetivo es la tutela de los derechos subjetivos y de la libertad y dignidad humanas.

También el fin puede ser principal o secundario, es decir, que **el fin principal de todo proceso es la realización del derecho mediante la actuación de la ley en los casos concretos, para satisfacer el interés público, y por otra parte el fin secundario del proceso es lograr la composición justa del litigio, cuando existen intereses contrapuestos y cuando no los hay la declaración del interés tutelado por la norma o derecho subjetivo para resolver el problema de su incertidumbre o del requisito para su ejercicio,** es decir, en los casos de procesos de jurisdicción voluntaria y en los contenciosos sin litigio.

Dependiendo del asunto podemos optar por un proceso contencioso o por un proceso de jurisdicción voluntaria, es decir, el proceso de jurisdicción voluntaria es un proceso sin litigio, en donde la voluntad de las partes tienen unidad y persiguen una declaración común.

También podemos optar por un proceso contencioso sin litigio, quizás al mencionar la palabra contencioso la imaginamos acompañada de litigio y esto nos puede ocasionar confusión, pero si existe proceso contencioso sin litigio cuando las partes se encuentran de acuerdo en obtener el mismo fin, un ejemplo es cuando las partes desean obtener el divorcio o la nulidad del matrimonio.

Finalizamos diciendo que tenemos litigio en un proceso cuando hay la existencia de personas con intereses opuestos o diferentes, y se produce una especie de lucha judicial en donde surgen armas de defensa y de ataque.

Pues bien hemos analizado la forma de administrar justicia del derecho positivo mexicano, en donde el Estado a través de los distintos órganos jurisdiccionales representados físicamente por jueces o magistrados, quienes están investidos por poderes y facultades que le proporciona la jurisdicción, ejercen una función judicial para resolverle a los particulares sus pretensiones, quienes lo hacen a través de un proceso ya sea contencioso o de jurisdicción voluntaria.

Habiendo ya estudiado las dos formas de justicia, la alternativa y la que prevé el derecho positivo mexicano, podemos realizar una comparación entre ellas.

## 3.4.- COMPARACIÓN ENTRE LA JUSTICIA ALTERNATIVA Y LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL.

- **La Justicia Alternativa** es resultado de una propuesta hecha por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal con el objeto de cambiar el concepto de "acceso a la justicia" con el de "situación que debe garantizarse".

  **La Justicia Constitucional** es el resultado de siglos de lucha por un pueblo sojuzgado que busca una Justicia que le de certeza y seguridad jurídica respecto a la tutela y salvaguarda de sus derechos por lo que decimos que esta justicia realmente si le proporciona al individuo la protección a sus garantías.

- **La Justicia Alternativa** opera con "métodos de solución de controversias" **no jurisdiccionales.**

  **La justicia Constitucional** opera a través de leyes preexistentes al acto o hecho jurídico.

- **La Justicia Alternativa** es impartida en el Centro de Justicia Alternativa, **órgano administrativo** del Consejo de la Judicatura.

  **La Justicia Constitucional** es impartida por los Tribunales u órganos **jurisdiccionales** previamente establecidos que estarán expeditos para impartir justicia de forma pronta, imparcial y completa y gratuita.

- **El órgano administrativo** ofrece resolver los conflictos que se susciten entre particulares respecto a cuestiones **familiares** a través de métodos no contenciosos, llevados a cabo ante la presencia de "mediadores", es decir por "particulares" expertos en técnicas de la comunicación y la negociación, con el fin de obtener un convenio en entre los particulares.

**El órgano jurisdiccional** resuelve los conflictos familiares a través del pronunciamiento de una resolución que tiene el carácter de obligatoria para las partes, dicha resolución esta fundada y motivada.

- **La Mediación** es el método de solución de controversias familiares, en donde las partes involucradas en un conflicto de manera voluntaria asisten con un tercero imparcial, es decir, un mediador que se encargará de realizar las sesiones necesarias para que las partes puedan construir un acuerdo que ponga fin al conflicto, siguiendo los criterios y métodos aprobados por el Centro.

  **En la justicia constitucional** prevé que la forma de arreglar las controversias familiares es acudiendo ante el juez de lo familiar quién deberá exhortar a las partes a llegar a un avenimiento, para que resuelvan sus diferencias mediante un convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

- **Las facultades del Director del Centro** son las de: vigilar que se de adecuadamente el servicio, designar a los especialista o mediadores, supervisar a los especialistas, dar fe del contenido y firma de los convenios, fungir como especialista, planeación de programas tanto de recursos financieros como humanos, es decir, las enfocamos en funciones administrativas.

  **Las facultades del titular de órgano jurisdiccional, es decir del juez**, le son otorgadas por el Estado para que aquél administre la justicia en su nombre, de certeza jurídica a los derechos subjetivos, resuelva las controversias entre particulares, sancione los delitos, adopte medidas de seguridad, vele por la protección de los derechos de terceros, imponer el cumplimiento de un mandato haciendo uso de la fuerza pública si es necesario.

- **En la Justicia Alternativa** no se requieren formalidades para acudir a ella.

En **la Justicia Constitucional** tampoco, de acuerdo con el artículo 942, el cual establece: **no se requieren formalidades especiales para acudir ante el juez de lo familiar cuando se solicite la declaración, preservación, restitución o constitución de un derecho o se alegue la violación del mismo o el desconocimiento de una obligación, tratándose de alimentos, de calificación de impedimentos de matrimonio o de las diferencias que surjan entre marido y mujer sobre la administración de sus bienes comunes, educación de hijos, oposición de padres o tutores y en general de todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial.**

Hacemos la aclaración que lo contemplado en este artículo nos es aplicable en los casos de divorcio o de pérdida de la patria potestad.

- **Para ser Titular o Director del Centro de Justicia Alternativa** se requiere: consideramos las más trascendentes tener título de licenciado en Derecho y cédula profesional expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello, con una antigüedad mínima de cinco años; acreditar que cuenta con las aptitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y experiencia suficiente, para desempeñar la función con calidad y eficiencia.

**Para ser titular** del órgano jurisdiccional se requiere contar con una carrera judicial que le de la aptitud, actitud y capacidad para desempeñar la función judicial.

- Para ser especialista del Centro de Justicia Alternativa se requiere: **Tener título profesional legalmente expedido en alguna rama de las ciencias sociales y, en su caso, de la salud**; contar con experiencia profesional mínima de tres años, contados a partir de la expedición del título profesional; acreditar que cuenta con las

aptitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y experiencia, para desempeñar la función con calidad y eficiencia.

- **El director del centro** no tiene la facultad para declarar la legitimidad de las partes.

  **El Juez de lo familiar** es el único que tiene la facultad para declarar la legitimidad de las partes que actúan en el procedimiento, así como esta facultado para **intervenir de oficio** en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con la violencia familiar; decretando las medidas precautorias que tiendan a preservar la familia y proteger a sus miembros.

- **El director del centro** tiene la obligación de supervisar los convenios celebrados por las partes con la intervención de especialistas del Centro, a fin de verificar que no se afecten derechos irrenunciables, ni se viole el principio de equidad en perjuicio de una de las partes.

  **El Juez de lo familiar** está obligado a suplir la deficiencias de las partes en sus planteamientos de derecho.

  - Las actuaciones que se practiquen en **los procedimientos alternativos** de solución de conflictos, incluyendo los testimonios o confesiones hechas por las partes, **no tendrán valor probatorio, ni incidirán en los juicios que se sigan ante los tribunales por las mismas causas.**

Todo lo actuado por las partes en **los procedimientos jurisdiccionales,** tendrá valor probatorio.

- **El trámite de los procedimientos alternativos, no interrumpe la prescripción de las acciones relativas a los asuntos sometidos, directamente por los particulares, a la mediación o conciliación.**

Los procedimientos jurisdiccionales si interrumpen la prescripción.

- **En la Justicia Alternativa** las partes que hubieren solucionado una controversia a través de la mediación o la conciliación, podrán solicitar al Juez de Primera Instancia competente, por conducto del Director del Centro que haya atendido su petición que apruebe el acuerdo o convenio que celebraron, obligándolas a estar y pasar por él y lo eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada, para que surta así los efectos de cosa juzgada.

  En **el procedimiento jurisdiccional** no hay necesidad de acudir a otra instancia para que nos aprueben los actuado, ya que el juez dictará un fallo en el que resuelva las pretensiones jurídicas y la controversia suscitada entre las partes, la cual tendrá el carácter de obligatoria y si ninguna de las partes recurre el fallo se elevara a sentencia ejecutoriada.

### 3.5.- CONCLUSIÓN.

De lo estudiado llegamos a la **CONCLUSIÓN** de que la vía idónea para solucionar las controversias de orden familiar **debe ser** la que contempla el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, porque nos proporciona certeza y seguridad jurídica respecto de que la autoridad que está conociendo de las controversias familiares es la competente además de que investida de poderes y facultades para vigilar, preservar y proteger los derechos de los miembros de la familia.

Reafirmamos nuestra conclusión diciendo que todos los problemas inherentes a la **familia** se consideran **DE ORDEN PÚBLICO,** ya que ésta es la base de la integración de la sociedad, por lo que el Estado es el responsable de proteger los derechos de los miembros de la familia, y dicha responsabilidad la deposita en el Juez de lo Familiar que es la autoridad correspondiente para conocer de las controversias de orden familiar, mismo que está investido de poderes y facultades para preservar y proteger dichos derechos, incluso tiene la obligación de intervenir cuando se suscite una afectación.

Asimismo consideramos que la creación del Programa de Justicia Alternativa sí pone en peligro los derechos de los miembros de la familia ya que se realiza ante personal que no esta investido de poderes y facultades, que no tiene la responsabilidad de tutelar, vigilar y preservar los derechos de los miembros de la familia, trayendo como resultado una afectación a los integrantes de la familia y por consecuencia a la sociedad.

# CAPITULO IV.

## SUPREMACÍA DEL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL

Del estudio realizado en los capítulos anteriores llegamos a la conclusión que la Administración de Justicia que tenemos en nuestros días es resultado de una serie de movimientos ideológicos, políticos, sociales, económicos y culturales de un pueblo que ha sido sojuzgado por siglos, que exige vivir en un Estado de Derecho en donde exista la libertad y la igualdad para todos los hombres.

De tal suerte que existieron hombres que lucharon por crear ese Estado de Derecho, que estableciera los lineamientos para una adecuada administración de justicia, teniendo siempre como prioridad la defensa de los derechos de las personas, así como también el mantener el control del orden público, de la paz y de la seguridad social.

El resultado de esos movimientos fue la creación de disposiciones normativas, organismos e instituciones destinados a materializar la Justicia exigida por la sociedad.

Como ha quedado asentado el Estado es el encargado de administrar justicia, de velar por el bienestar social, el responsable de crear los órganos y leyes necesarias para realizar sus fines que son el de la justicia, el buscar el bien común y el mantener la seguridad social.

Si bies es cierto que es al Estado a quien corresponde administrar justicia, éste debe hacerlo con base en lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás ordenamientos legales aplicables.

Pues bien la Administración e Impartición de Justicia en el Distrito Federal corresponde al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y demás órganos judiciales que señale la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dicha **administración de justicia debe ser permanente, general, exclusiva y definitiva, además de imparcial e independiente.**

Permanente en el sentido de que el Estado, a través de sus órganos judiciales deberá resolver siempre los conflictos entre particulares o entre éstos y el Estado.

General, todo titular de derecho está en posibilidad permanente de necesitar la tutela del Estado, por lo que siempre deben estar abiertas las puertas de la justicia, pero por otra parte, los titulares de los derechos deberán someterse a las decisiones del Estado.

La administración de Justicia es exclusiva del Estado adquirida por la soberanía que éste tiene.

Definitiva en lo que respecta a las decisiones pronunciadas por los funcionarios competentes, es decir, que una vez agotados o precluidos los recursos que la ley procesal otorgue, dichas decisiones deben tener fuerza obligatoria.

## 4.1. PRINCIPIOS QUE RIGEN A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES.

Dichos órganos judiciales realizan una función judicial, los cuales deberán seguir ciertos principios, tanto en el aspecto de impartición como en su aspecto administrativo, estos son: **la expeditez**, el impulso procesal oficioso, **la imparcialidad, la legalidad**, la honradez, la independencia, la caducidad, la sanción administrativa, la oralidad, **la formalidad**, la calidad total en sus procesos operativos, administrativos y contables, la excelencia en recursos humanos, la vanguardia en sistemas tecnológicos, **la carrera judicial, la eficiencia y eficacia.**

Estos principios que siguen los órganos judiciales nos brindan certeza y seguridad jurídica a los gobernados, ya que nos proporcionan las bases para determinar nuestros derechos y el límite que tenemos para actuar jurídicamente, así como también el conocer la capacidad y el límite de dichos órganos.

Pues bien como ha quedado asentado el ejercicio jurisdiccional corresponde a los servidores públicos y órganos judiciales que se señalan nuestra Ley Suprema y la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

## 4.2.- SERVIDORES PÚBLICOS.

Respecto a los servidores públicos diremos que estos son los representantes del órgano judicial y que deben cumplir con la función judicial que tienen encomendada, dichos servidores son los magistrados y los jueces, que conocen de distintas materias como: civil, familiar, penal, de arrendamiento inmobiliario.

Estos servidores públicos para realizar su función judicial deberán seguir los principios de **la carrera judicial, la eficiencia y eficacia,** así como también el de **la imparcialidad y la legalidad.**

## 4.3. LA CARRERA JUDICIAL

En lo que respecta al principio de la carrera judicial el artículo 187 del titulo noveno, capítulo único de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal establece que:

> **"Artículo 187.** La carrera judicial es el sistema que organiza los estudios e ***investigaciones de las diversas disciplinas jurídicas, dirigido al mejor desempeño de la función judicial y para hacer accesible la preparación básica para la presentación de exámenes de aptitud para cubrir las vacantes, por medio de los concursos de oposición correspondientes.***
>
> ***La carrera judicial se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, que deberán reunir los integrantes del Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal y los servidores públicos a que se refiere este Título."***

Como podemos observar es necesario para los funcionarios públicos que van a resolver las controversias y pretensiones de los particulares, así como también aquellos servidores públicos que intervengan el procedimiento deberán ser **objetivos, imparciales y profesionales** en el desempeño de sus funciones.

## 4.4.- COMPETENCIA EN MATERIA FAMILIAR

En lo que respecta a la materia familiar los encargados de ejercer la jurisdicción en esta materia es el Juez de lo familiar, el cual conocerá de los siguientes asuntos de acuerdo al artículo 52 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal:

*"**Artículo 52**. Los Jueces de lo Familiar conocerán:*

*I. De los procedimientos de jurisdicción voluntaria, relacionados con el derecho familiar;*

*II. De los juicios contenciosos relativos al matrimonio a su ilicitud o nulidad; de divorcio; que se refieren al régimen de bienes en el matrimonio; que tengan por objeto modificaciones o rectificaciones de las actas del Registro Civil; que afecten al parentesco, a los alimentos, a la paternidad y a la filiación; que tengan por objeto cuestiones derivadas de la patria potestad, estado de interdicción y tutela y las cuestiones de ausencia y de presunción de muerte, y que se refieran a cualquier cuestión relacionada con el patrimonio de familia, con su constitución, disminución, extinción o afectación en cualquier forma;*

*III. De los juicios sucesorios;*

*IV. De los asuntos judiciales concernientes a otras acciones relativas al estado civil, a la capacidad de las personas y a las derivadas del parentesco;*

*V. De las diligencias de consignación en todo lo relativo a la materia familiar;*

*que la Ley lo prevé. Contará con un Jefe y con el número de trabajadores sociales y el personal de apoyo administrativo necesario."*

De lo anterior desprendemos que ya existe un órgano judicial que regula las controversias del orden familiar, que dicho órgano está representado por un servidor público que cumple con los principios de carrera judicial, eficacia, eficiencia, honradez, imparcialidad, así como también el de legalidad y de formalidad. **Principios básicos e indispensables que debe tener todo servidor público que realiza una función judicial y que tiene la responsabilidad de administrar justicia**

## 4.5.- CONCLUSIONES.

Consideramos que los métodos alternos de solución de controversias como vías de acceso a la justicia, a través de la institucionalización y desarrollo de métodos autocompositivos, resultan obsoletos y es un retroceso a nuestro sistema jurídico mexicano, ya que estos métodos alternativos de solución de controversias de orden familiar deben llevarse ante los Tribunales preestablecidos que tengan los poderes y facultades para preservar, vigilar y proteger los derechos de los integrantes de la familia.

Recordemos que todos los problemas que se susciten en el ámbito familiar son de INTERES PÚBLICO, porque la familia es la base de la integración de la sociedad.

De tal manera que los particulares debemos acudir a los Órganos Jurisdiccionales competentes para que a través de la interpretación y aplicación de la norma jurídica al caso concreto nos resuelvan con forme a derecho las controversias familiares, y para tener las herramientas necesarias para el caso de que dichos derechos sean vulnerados por la autoridad, actuemos en contra de ella y nos restituyan en el goce del derecho.

Asimismo el acudir a los órganos competentes nos proporciona una certeza y seguridad jurídica a los particulares de que todo lo actuado tendrá una validez jurídica, así como la actuación de que la autoridad está basada en el principio de legalidad en donde deberá de fundar y motivar todo acto que de ella emane para que tenga validez para el Derecho. Así como también obtenemos el

respeto a nuestros derechos ya que el juez tiene la facultad de hacer que se respeten implementando el uso de la fuerza si es necesario.

No debemos dejarnos impresionar por métodos que nos ofrezcan darle solución a nuestros conflictos familiares de manera rápida, ágil, exenta de formulismo, sin necesidad de acudir al órgano jurisdiccional, ya que por muy rápidos, ágiles y fáciles que sean éstos métodos no nos proporcionan la certeza y seguridad que buscamos cuando acudimos al órganos jurisdiccional para que nos administren justicia.

Por lo que la implementación del Programa de Justicia Alternativa hecho para mejorar la administración de justicia en el Distrito Federal, así como para proporcionar mayor accesibilidad a los individuos a la justicia y el reducir la carga de trabajo de los juzgados familiares, es una salida falsa por que como mencionamos esta "Justicia Alternativa" no garantiza la protección de los derechos de los miembros de la familia, su personal no tiene las facultades para realizar una función judicial ni mucho menos cuenta con el poder para administrar justicia, ni tampoco es autoridad para que funde y motive todo acto que emane de ella.

En cuanto a la accesibilidad de la justicia que pretende ofrecer la "Justicia Alternativa" consideramos que es relativa ya que todo lo actuado por las partes en el Centro de Justicia Alternativa no tendrá validez hasta que no se acuda con el juez de lo familiar para que le de legalidad a lo convenido por las partes, además de que las decisiones del Director del Centro no tienen fuerza obligatoria.

En cambio el Sistema Jurídico que tenemos sí nos da la garantía de que la administración de justicia debe ser permanente, general, exclusiva y definitiva, además de imparcial e independiente. **Definitiva en lo que respecta a las decisiones pronunciadas por los funcionarios competentes, es decir, que**

**una vez agotados o precluidos los recursos que la ley procesal otorgue, dichas decisiones deben tener fuerza obligatoria.**

Respecto del ideal de la "Justicia Alternativa" de disminuir la carga de trabajo de los juzgados familiares, consideramos que sería una situación inversa ya que al momento de que la partes acuden al juez para que apruebe el convenio y éste sino lo hace por no estar conforme a derecho, por contravenir disposiciones de orden público, por que las partes no tienen la legitimidad para actuar o porque se están afectando derechos de terceros, las partes involucradas en la controversia pondrán en movimiento al órgano jurisdiccional para que resuelva sus pretensiones, debiendo las partes a empezar de nuevo a portando pruebas, ya que lo actuado en el Centro no tiene validez ni valor probatorio, situación que si amerita más carga de trabajo ya que se pierde tiempo en determinar si las partes tienen o la legitimidad y la capacidad para actuar, si el convenio está conforme a derecho.

En cambio si las partes hubieran acudido desde un principio al órgano jurisdiccional, es decir, ante el juez de lo familiar, para que les resolviera sus controversias desde el principio el juez determina sobre la capacidad y legitimidad de las partes para actuar, conforme se vaya desarrollando el proceso el juez cuida que las actuaciones sea conforme a derecho, que no se vaya en contra de las disposiciones de orden público y que no se afecten derechos de terceros, y una vez agotadas las etapas procésales el juez dictará la resolución en donde resuelva con forme a derecho la controversia, fundando y motivando su actuación.

## 4.6.- PROPUESTA.

1. **Creación de más Juzgados para proporcionar a los gobernados la solución a sus controversias y pretensiones jurídicas, de manera pronta completa e imparcial y además eficaz.**

De manera que dichas autoridades actúen conforme a Derecho, teniendo como prioridad el respeto y el acatamiento de las garantías consagradas en los artículos **14, 16 y 17 Constitucionales.**

**2.- Mayor capacitación para los servidores públicos responsables de administrar justicia.**

**3.- Que el Centro de Mediación del Tribunal Superior de Justicia opere como centro de apoyo psicológico y social para ayudar a las partes durante y aún terminado el procedimiento jurisdiccional, más no como sustituto de éste.**

Por lo que finalizamos la presente Tesis apoyando lo establecido en el artículo 17 constitucional:

***Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.***

# CONCLUSIONES GENERALES.

**Primera.-** El ser humano siempre busca controlar lo que le rodea con la finalidad de mantener un orden social, así como el busca la protección a sus bienes, derechos y propiedades, y esto lo hace con la creación de normas y disposiciones jurídicas que regulen la conducta de los individuos.

Cuando sus bienes, derechos y propiedades son dañados por un tercero busca los medios para que se le subsane por la afectación que sufrió, es decir, pide justicia a los encargados de aplicar las normas jurídicas.

**Segunda**.- El Estado es el encargado de Administrar y procurar justicia, lo cual debe hacerlo a través del Derecho, vigilando siempre a los que tengan a su cargo la aplicación de la ley que respeten los derechos de las personas, quienes deberán actuar con rectitud y equidad.

**Tercera**.- La Administración de Justicia que tenemos en la actualidad es resultado de movimientos sociales económicos, culturales, políticos, ideológicos que ha tenido nuestro país, desde las culturas prehispánicas hasta nuestros tiempos, ya que en todas las etapas han existido órganos e instituciones dedicados a administrar justicia, adecuándola a las necesidades de la sociedad y a la realidad social que se tenga en el momento de aplicarla.

**Cuarta** .- El pueblo mexicano sojuzgado y reprimido por siglos, ha luchado para la creación de instituciones y órganos que tengan facultades y poderes para que lo restituyan en el goce de sus derechos y que le garantice la protección de los mismos.

**Quinta**.- La sociedad mexicana ha pasado por varias etapas que han marcado la vida jurídica del país, de las más trascendentes tenemos la época independiente que fincó las bases de una nueva administración y procuración de justicia que se reflejó en la creación de un Estado de Derecho consagrado en la Constitución de 1824, en donde la administración de justicia federal recayó en el Poder Judicial de la Federación, cuya representación estaría a cargo de la Suprema Corte de Justicia.

**Sexta**.- Personaje de gran importancia para en nuestro país fue Benito Juárez creador de las leyes de Reforma, de la implementación de la legalidad, además de que elevó a rango constitucional las garantías individuales. Gracias a Benito Juárez en la Constitución de 1857 se estableció un sistema de control constitucional para la protección de dichas garantías; el **juicio de amparo.**

**Séptima**.- Juárez estableció la protección a los derechos de todos los habitantes de la República Mexicana con la creación de un legado el que nos establece: "Que el pueblo y el gobierno respeten los derechos de todos. Entre los hombres y las naciones el respeto al derecho ajeno es la paz".

**Octava.-** Bajo el gobierno de Porfirio Díaz que gobernó de 1876 a 1880 y de 1884 a 1911 se dieron muchas injusticias que tenía al pueblo mexicano sojuzgado en el goce de sus derechos, por la represión que existía el pueblo creó un movimiento de que los liberará de la injusticia en que vivían, dicho movimiento fue la Revolución Mexicana que dio origen a la creación de la Constitución de 1917.

**Novena**.- La Constitución de 1917 que es la que nos rige hasta nuestros días, ha creado una estabilidad y una protección a los derechos y bienes de los individuos, a través de la contemplación de las garantías individuales que en ella se consagran.

**Décima.**- La Administración de la Justicia es una de las principales tareas de Estado, y por esta entendemos: "aquella función del Estado de impartir justicia, la cual se ejerce por el Poder Judicial quien a través de los órganos correspondientes realiza actividades enfocadas a la resolución de controversias jurídicas por medio de un proceso."

**Décima Primera**.- **La justicia** es un principio que se ha concebido como una virtud de alto contenido humanitario y que en la práctica **debe impartirse por hombres prudentes, conocedores de los principios constitucionales**, y recordando que la buena imagen de un gobierno se observará en las formas y acciones de una procuración y administración de justicia **eficiente y oportuna,** y esto debe ser siempre ya que como sabemos el pueblo perdona todo menos la injusticia.

**Décima Segunda** .- La justicia en el sistema jurídico mexicano es administrada por un conjunto de organismos que integran al Poder Judicial de la Federación, como por otros que se encuentran fuera del mismo; pero que efectúan también funciones jurisdiccionales. El artículo 94 constitucional establece los órganos que integran el Poder Judicial Federal los cuales son: la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral, los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y los Juzgados de Distrito. Y los que se encuentran fuera del Poder Judicial son: el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, antes Tribunal Fiscal de la Federación, la Junta de Conciliación y Arbitraje, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y los Tribunales Militares.

**Décima Tercera.-** El Estado además de administrar justicia debe procurar justicia, misma que consiste en "la fuerza jurídica necesaria del equilibrio social para hacer cesar todo aquello que atente contra un régimen de garantías y de seguridad social, es decir, es cuando el Estado a través de los órganos correspondientes se adentra a la problemática de la delincuencia, desde sus orígenes, gestación y formas de ejecución, así como también al conocimiento de

las motivaciones, circunstancias, condiciones socioeconómicas y sociopsicologícas, de quienes delinquen.

**Décima Cuarta.**- Por lo que los órganos facultados para procurar justicia corre a cargo del Ministerio Público y las Procuradurías de Justicia tanto federales como locales, quienes tienen la tarea de investigación y gestión de las conductas delictivas que pongan en riesgo el equilibrio social, que atenten contra un régimen de garantías y de la seguridad e integridad de los individuos y de la sociedad.

**Décima Quinta**.- Los derechos fundamentales del hombre los encontramos en las llamadas garantías constitucionales consagradas en nuestra Carta Magna. Y por éstas entendemos: "el conjunto de instrumentos procésales, establecidos por la norma fundamental, con objeto de restablecer el orden constitucional cuando el mismo sea transgredido por un órgano de autoridad política". Estas garantías están divididas en individuales y sociales.

**Décima Sexta.-** Las garantías individuales no solo las encontramos en los primeros veintinueve artículos sino que aquéllas pueden hacerse extensivas a otros preceptos de la Ley Fundamental que signifiquen una explicación, ampliación o reglamentación de las normas que expresamente las prevén.

**Décima Séptima**.- Los órganos jurisdiccionales cuando administran justicia deben hacerlo siguiendo la aplicación **los principios generales del derecho** ya que con estos tenemos la posibilidad de que el juzgador pueda resolvernos una situación jurídica en aquellos casos en que no es posible resolverla de acuerdo con la analogía, es decir, si no hay una legislación aplicable al caso concreto debemos recurrir a los principios generales del derecho y **fines del derecho** los cuales son la justicia, el bien común y la seguridad jurídica.

**Décima Octava**.- La Seguridad Jurídica es "la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si éstos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la cual le proporcionará protección y reparación de los mismos. En otros términos, está en seguridad aquel que tiene la garantía de que su situación no será modificada sino por procedimientos societarios y por consecuencia regulares, conformes a las reglas y legítimas conforme a la ley"

**Décima Novena**.- La seguridad jurídica le proporciona al sujeto la **certeza** de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares, previamente establecidos. De tal manera que la certeza jurídica es: el conocimiento que nos proporciona la ley para determinar nuestros derechos y saber en consecuencia el límite de nuestra posibilidad de actuar jurídicamente, esto, con independencia de la intervención de los órganos coactivos del Estado para hacer respetar nuestro derecho".

**Vigésima**.- Los artículos que contienen las garantías de legalidad y seguridad jurídica son: **14, 16, 17 y 21 constitucionales.**

El artículo 14 consagra 4 garantías de seguridad jurídica:

1.- la de que en contra de la persona, a quien se le pretenda privar de alguno de los bienes jurídicos tutelados por dicha disposición constitucional, se siga un juicio.

2.-que tal juicio se substancie ante tribunales previamente establecidos.

3.-que en dicho juicio se observen las formalidades esenciales del procedimiento, y

4.-que el fallo respectivo se dicte conforme a las leyes existentes con antelación al hecho o circunstancia que hubiere dado motivo al juicio.

El artículo 16 consagra la garantía de legalidad que gracias a su extensión y efectividad jurídica, nos proporciona la protección de todo acto de afectación que no sólo sea arbitrario, sino que también sea contrario a cualquier

precepto, independientemente de la jerarquía o naturaleza del ordenamiento al que pertenezca ese acto, la eficacia de dicha garantía radica en el hecho de que por su mediación protege todo el sistema de derecho objetivo, desde la misma Constitución hasta el reglamento más minucioso.

El artículo 17 consagra la protección a 3 garantías:

4. La prohibición por deudas de carácter civil.
5. La prohibición de autotutela o de "hacerse justicia por propia mano" y;
6. El derecho a la tutela jurisdiccional, la independencia judicial y la abolición de las costas judiciales.

Lo que este artículo le proporciona al gobernado es el acudir con un tercero imparcial para que éste le restituya en el goce de sus derechos y que el fallo que emita al respecto le garantice que se van a subsanar los daños que se produjeron.

**Vigésima Primera.**- Los gobernados pueden poner en movimiento a los órganos jurisdiccionales para la protección de sus derechos, bienes y propiedades, para que éstos emitan resoluciones que estén apegadas a derecho, que dicha resolución tenga el carácter de obligatoria, y que para el caso de incumplimiento el órgano jurisdiccional tenga la autoridad y facultad para hacer que se cumpla, y cuando los gobernados pretenden hacer valer el respeto a sus bienes, derechos y propiedades, deben hacerlo ante los Tribunales previamente establecidos, asimismo deberán seguir lo establecido en las leyes sustantivas como en las adjetivas o procésales.

**Vigésima Segunda**.- El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal con la intención de reformar la forma de administrar justicia ha incluido el desarrollo de un Programa de Justicia Alternativa que se basará en la implementación de métodos alternos para la solución de controversias, ejemplo de ello es **la mediación en materia familiar**, con la finalidad de extender el concepto de

"acceso a la justicia" al de "situación que debe garantizarse". la **impartición del servicio de Mediación Familiar** empezó a operar a partir del 01 de septiembre del 2003, el cual se lleva a cabo en el Centro de Justicia Alternativa.

**Vigésima Tercera.**- La Justicia Alternativa es "Es todo procedimiento no jurisdiccional para solucionar un conflicto de índole familiar, al cual pueden recurrir voluntariamente las partes involucradas, para buscar una solución acordada que ponga fin a su controversia, por medio de técnicas específicas aplicadas por especialistas."

La Justicia Alternativa se lleva a cabo en el Centro de Justicia Alternativa que opera a través de procedimientos no jurisdiccionales, en donde las partes acuden voluntariamente, para llegar a un arreglo de forma extrajudicial.

**Vigésima Cuarta.**- El servicio de Mediación Familiar que proporciona el Centro de Justicia Alternativa, es público y gratuito, y este servicio se lleva a cabo a través de un procedimiento voluntario por el cual los miembros de la familia en conflicto, con la ayuda de un mediador **experto en técnicas de la comunicación y la negociación**, pueden resolver sus disputas por sí mismos. Dicho especialista debe contar con un licenciatura en alguna de las ramas de **las ciencias sociales y, en su caso, de la salud.**

**Vigésima Quinta**.- La facultades del director del Centro son básicamente administrativas, ya que no tiene la facultad de decir sobre la legitimidad de las partes, no tiene autoridad para obligar a las partes a cumplir con los convenios que celebren, no tiene la facultad para preservar, vigilar y proteger los derechos de los integrantes de la familia.

**Vigésima Sexta**.- El trámite de los procedimientos alternativos, no interrumpe la prescripción de las acciones relativas a los asuntos sometidos, directamente por los particulares, a la mediación o conciliación.

**Vigésima Séptima**.- Las actuaciones que se practiquen en **los procedimientos alternativos** de solución de conflictos, incluyendo los testimonios o confesiones hechas por las partes, **no tendrán valor probatorio, ni incidirán en los juicios que se sigan ante los tribunales por las mismas causas.**

**Vigésima Octava.-** Consideramos que la implementación del Programa de Justicia Alternativa realizada por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal es un retroceso en el Sistema Jurídico Mexicano, ya que éstos métodos alternos de solución de controversias familiares sí ponen en riesgo los derechos de los integrantes de la familia, ya que se lleva a cabo ante personal que no tiene las facultades para darle solución a dichas controversias, además que no cuenta con los poderes para preserva, vigilar y proteger dichos derechos.

**Vigésima Novena**.- No debemos olvidar que todos los problemas inherentes a la **familia** se consideran **DE INTERES PÚBLICO,** ya que ésta es la base de la integración de la sociedad, por lo que el Estado es el responsable de proteger los derechos de los miembros de la familia, y dicha responsabilidad la deposita en el Juez de lo Familiar que es la autoridad correspondiente para conocer de las controversias de orden familiar, mismo que está investido de poderes y facultades para preservar y proteger dichos derechos, incluso tiene la obligación de intervenir cuando se suscite una afectación.

**Trigésima**.- Concluimos afirmando que la vía idónea para solucionar las controversias de orden familiar **debe ser** la que contempla el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, porque nos proporciona certeza y seguridad jurídica respecto de que la autoridad que está conociendo de las controversias familiares es la competente además de que investida de poderes y

facultades para vigilar, preservar y proteger los derechos de los integrantes de la familia.

**Puesto que el órgano jurisdiccional que nos va a resolver la controversias de orden familiar es un órgano preestablecido al acto jurídico, que aplicara la norma jurídica preexistente al caso concreto, le dará legalidad a su actuación fundándola y motivándola, además de que su resolución la deberá emitir en los plazos que fijen las leyes, de forma completa pronta e imparcial.**

# BIBLIOGRAFÍA


- Filosofía y Praxis de la Procuración de Justicia. Humberto Benítez Treviño, Editorial Porrua, México, 1994.
- Derecho Romano. Guillermo F. Margadant, Editorial Porrua, México, 1985.
- Historia del Pensamiento Social, Salvador Giner, Editorial Systa, 1989.
- Historia antigua de México. Francisco Javier Clavijero Editorial Paidos, 1984.
- Monarquía Indiana, Fray Juan de Torquemeda, Editorial Porrua.
- Derecho de Procedimientos Penales, Guillermo Colín Sánchez Editorial Porrua, 1989.
- Instituciones Constitucionales Mexicanas, Aurora Arnais Amigo Editorial Porrua.
- Derecho Constitucional Mexicano, Ignacio Burgoa, Editorial Porrua, México, 1990.
- Leyes Fundamentales de México 1808-1991, Felipe Tena Ramírez, Editorial Porrua, 1999.
- Diccionario de Derecho, Rafael de Pina.
- Juárez su obra y su tiempo. Justo Sierra, Editorial Harla.
- Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM
- La definición del Derecho. Eduardo García Maynez, Editorial Porrua, 1992.
- Introducción al Estudio del Derecho. Eduardo García Maynez, Editorial Porrua, 1999.
- Garantías Constitucionales del Proceso. José Ovalle Favela, Editorial Oxford, 2002.
- Los Fines del Derecho. Radbruch Le Fur Delos, UNAM.
- Los principio generales del Derecho. Eduardo García Maynez, Editorial Sytylo, 1948.
- Estudios de Derecho Procesal. Devis Echandia, Editorial ABC; Bogota, 1979.


LEGISLACIÓN CONSULTADA.


- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
- Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- Ley de Justicia Alternativa para el Distrito Federal.
- Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación Quinta y Sexta Época.